



EN ARGENTINA ¿SE BUSCA REGULAR LA IA?

</datagéner*

observatorio de datos
con perspectiva de género

La Cámara de Diputados de la Nación inició en 2024 una serie de reuniones informativas para conocer la opinión de personas expertas en Inteligencia Artificial. Hasta la fecha, hay al menos 9 proyectos de ley presentados. Desde DataGénero hicimos un análisis de cada uno. En este informe encontrarás los proyectos completos, seguidos de un comentario sobre sus virtudes así como de algunas advertencias.

Autora: **Carolina Glasserman Apicella**, coordinadora del Área de Poder Legislativo de DataGénero.

Septiembre de 2024 | Actualización enero de 2025.

Cita sugerida:

Carolina Glasserman Apicella. “En Argentina ¿se busca regular la IA?”. DataGénero (Enero 2025), CABA.

DataGénero. Observatorio de datos con perspectiva de Género
info@datagenero.org / www.datagenero.org

ÍNDICE

PRESENTACIÓN: NUNCA ES DEMASIADO TARDE PARA HABLAR DE REGULACIÓN EN IA. Por Ivana Feldfeber	4
INTRODUCCIÓN	7
#PROYECTO 01 MODIFICACIÓN LEY NACIONAL 25.467 - SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	8
#PROYECTO 02 LEY DE REGULACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN	11
#PROYECTO 03 MARCO LEGAL PARA LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	16
#PROYECTO 04 CONSEJO FEDERAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	28
#PROYECTO 05 PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACIÓN Y USO DE LA IA	32
#PROYECTO 06 RESPONSABILIDAD ALGORÍTMICA Y PROMOCIÓN DE LA ROBÓTICA, ALGORITMOS VERDES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	36
#PROYECTO 07 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	44
#PROYECTO 08 PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	56
#PROYECTO 09 MARCO REGULATORIO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	62

NUNCA ES DEMASIADO TARDE PARA HABLAR DE REGULACIÓN EN IA

* Por Ivana Feldfeber, Directora Ejecutiva de DataGénero

Hace tiempo que el debate sobre si debe haber regulación en el campo de la Inteligencia Artificial (IA) o no, aparece de manera intermitente en los medios y también en los ámbitos legislativos. En el actual contexto de acelerado desarrollo de la IA, pensar en regulación se convierte en una herramienta indispensable para comenzar a dar discusiones de carácter público-privado sobre el desarrollo e implementación de la IA en América Latina y en cada país en particular.

Es fácil pensar en la IA como algo abstracto, intangible e inconmensurable, las imágenes vinculadas a ésta se hicieron cargo de que la pensemos como una nube o una red de números y conexiones inalámbricas. Pero la IA tiene un costado físico que requiere muchísimos recursos naturales, la IA está hecha por personas que tienen intenciones, no es neutral ni se desarrolla en el vacío: sus diseños, aplicaciones y consecuencias están profundamente influenciados por los marcos políticos, territoriales, económicos y sociales en los que opera. En Argentina, durante el año 2024 la proliferación de proyectos de ley destinados a regular la IA demuestra la creciente preocupación por establecer un marco que permita mitigar los riesgos de discriminación, desinformación y vigilancia masiva, y que al mismo tiempo fomente el desarrollo de tecnologías alineadas con los principios democráticos y de derechos humanos.

Desde DataGénero, creemos firmemente que la regulación debe garantizar desarrollos e implementaciones de IA responsables, con

mecanismos de transparencia, supervisión y rendición de cuentas, con límites y estudios que puedan anticipar sus impactos en diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, también debe abordar una dimensión clave que a menudo se pasa por alto: la necesidad de una IA descentralizada, que no reproduzca las lógicas concentradas de poder y conocimiento que han caracterizado la mayoría de las infraestructuras tecnológicas globales. Una regulación eficaz debe considerar que la IA no puede quedar exclusivamente en manos de grandes corporaciones tecnológicas, cuyos intereses económicos pueden estar en contradicción con la equidad y la justicia social, que pueden ser intereses que fluctúan según quién sea el gobierno de turno, y en el medio los usuarios de estas tecnologías estamos sujetos a los caprichos o intereses de los CEOs. La soberanía tecnológica y el derecho a desarrollar modelos de IA que respondan a las necesidades y valores de nuestras comunidades deben ser pilares fundamentales en cualquier marco regulatorio.

La experiencia de AymurAI, un proyecto pionero en el uso de IA para abordar la violencia de género en América Latina, nos ha permitido constatar que los sistemas algoritmos no solo deben ser responsables, sino también participativos y contextualizados. Esto implica la incorporación de metodologías interseccionales y decoloniales que permitan generar tecnologías al servicio de los derechos humanos y la justicia social.

Los proyectos de ley analizados en este informe reflejan diversos enfoques y niveles de comprensión sobre la complejidad de la IA. Si bien algunos avanzan en la dirección correcta al establecer principios éticos, mecanismos de supervisión y regulaciones sectoriales, es fundamental que la discusión continúe profundizando en cómo lograr una IA más justa, segura, inclusiva y descentralizada. La regulación no debe ser un obstáculo para la innovación, sino una garantía para que la tecnología esté al servicio de las mayorías y no de los intereses de unos pocos. Argentina tiene la oportunidad de armar un modelo de regulación que, en lugar de replicar esquemas impuestos por las grandes

potencias tecnológicas, se base en los principios de soberanía digital, equidad y derechos humanos.

Es momento de asumir el desafío de regular la IA con una mirada crítica, que no solo limite los impactos negativos de esta tecnología, sino que también potencie su uso como herramienta de transformación social. Este informe es un aporte a esa discusión urgente, con el objetivo de contribuir a la construcción de un futuro más amable para todas las personas en el que la IA esté verdaderamente al servicio de la justicia y la democracia.

INTRODUCCIÓN

En este informe se compilan y comentan los nueve (9) proyectos de ley para regular, promover o incentivar la inteligencia artificial presentados en el Congreso de la Nación argentina entre 2023 y 2024.

El objetivo es sistematizar los proyectos en la materia para poder darlos a conocer y hacer un análisis en el que se enfatizan sus fortalezas y debilidades para promover un debate informado hacia la ciudadanía. Es de particular interés para la organización señalar los aspectos que podrían ser problemáticos de regularse como se plantean en los proyectos presentados.

Este documento se estructura a partir de una ficha de referencia del proyecto, un comentario realizado por la autora y el acceso al proyecto tal como ha sido presentado.

Con el propósito de promover un debate más profundo y participativo en torno a la regulación de la inteligencia artificial, esperamos que este informe pueda circular por ámbitos académicos, profesionales, organizacionales y educativos para que las personas puedan interiorizarse de los proyectos presentados por nuestros representantes en el Congreso.

#PROYECTO 01

MODIFICACIÓN LEY NACIONAL 25.467 - SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Fecha de presentación: 17 de abril de 2023

Número de expediente: 1472-D-2023

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autores: Jimena Latorre y Facundo Manes

Bloque: Unión Cívica Radical (Mendoza y Buenos Aires)

ANÁLISIS

El proyecto busca propender incorporaciones a la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación a los fines de incorporar lineamientos para el desarrollo de IA.

En este sentido:

1. Agrega un artículo sobre **principios rectores para la IA** (diversidad e inclusión; paz y justicia).
2. Incorpora que los sistemas de IA sean **registrados en la órbita del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC)**, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (conf. procedimientos que el GACTEC fije). También indica que el GACTEC podrá ordenar detener los avances de investigación si los sistemas de IA dañan los principios rectores de la Ley.
3. Establece que si una persona se siente amenazada o perjudicada por un sistema de IA podrá realizar la **denuncia ante la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP)** para la **revisión del sistema de IA**.

Consideramos que esta iniciativa podría ser un **primer paso** para incorporar algún lineamiento regulatorio. Su espíritu es correcto. Sin embargo, observamos que es demasiado **escueta y libra en la autoridad de aplicación el contenido** de la regulación, contenido que podría sancionar el Congreso en el ejercicio de sus competencias.

MODIFICACIÓN LEY NACIONAL 25.467 - SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el artículo 3° bis a la Ley 25.467, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° BIS.- El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, a fin de regular el funcionamiento ético de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), se regirá, además, por los siguientes valores y principios:

a) Diversidad e inclusión. El avance de la IA deberá asegurar la participación de todas las personas o grupos, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen étnico o social, condición económica o cualquier otra forma o condición que pudiera alterar el respeto a la diversidad e inclusión social.

b) Paz y justicia. El progreso de la IA deberá asegurar la paz y la justicia entre naciones y no podrá menoscabar la libertad de los seres humanos, ni reducir su autonomía de decisión. Tampoco podrá poner en riesgo la seguridad individual o colectiva, ni dividir o enfrentar a las personas y los grupos, o amenazar la coexistencia entre los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2°- Incorpórese como artículo 8 bis de la ley 25.467 al siguiente:

ARTÍCULO 8° BIS – Los sistemas de IA, en cualquier etapa de su ciclo de vida, deberán ser registrados conforme a los procedimientos previstos por el GACTEC a ese efecto.

La autoridad de aplicación ordenará detener los avances de la investigación, desarrollo o aplicación cuando considere que se vulneran los principios y valores éticos dispuestos en el artículo 3° y 3°bis.

El procedimiento seguido por la autoridad de aplicación a ese fin será transparente y objetivo; y deberá demostrar en forma fehaciente el perjuicio o amenaza que representa para el individuo, comunidad o para todo el país. Asimismo, deberá establecer instancias de apelación

y respetar los derechos de los investigadores, tecnólogos, programadores o cualquier persona, empresa u organización que se encuentre realizando avances con IA.

ARTÍCULO 3° - Incorpórese como artículo 8 ter de la ley 25.467 al siguiente:

ARTÍCULO 8° TER - Toda persona física o jurídica que se considere amenazada o perjudicada por un sistema de IA podrá realizar la denuncia ante la SETCIP para la revisión del sistema de IA.

PROYECTO 02

LEY DE REGULACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN.

Fecha de presentación: 8 de junio de 2023

Número de expediente: 2504-D-2023

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autora: Victoria Morales Gorleri

Bloque: PRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

ANÁLISIS

El proyecto busca establecer las regulaciones y pautas para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el **ámbito educativo**.

En este sentido:

1. Establece **principios rectores** como la transparencia, la responsabilidad y la mejora educativa.
2. Desarrolla los lineamientos para asegurar la **protección de datos y privacidad**, estableciendo el consentimiento informado, la seguridad en el almacenamiento y la posibilidad de conocer y modificar los datos registrados por parte de los/as estudiantes.
3. Regula la utilización de la IA en el ámbito educativo a través del **acuerdo en el seno del CFE de documentos marco**, que deberán cumplir una serie de disposiciones como la identificación de los sistemas utilizados, la implementación informada y la evaluación y monitoreo permanentes.

4. También en el seno del CFE prevé que se dé un proceso de **actualización curricular**.
5. En cuanto al **desarrollo** y a la **evaluación** de sistemas de IA, prevé evaluaciones periódicas de calidad, medidas para identificar y mitigar cualquier sesgo o discriminación potencial en los sistemas de IA utilizados, y actualización y mejora continua.
6. Sobre la **formación y capacitación**, establece que el INFOD deberá proporcionar oportunidades de formación y capacitación en el uso ético, pedagógico y efectivo de la IA a todos los docentes y profesionales de la educación.

Consideramos que es una **buena iniciativa para el ámbito educativo**. Los lineamientos son correctos y cuidadosos de los derechos humanos. Sin embargo, podría dotarse de **más contenido para evitar lagunas o imprecisiones**. Por ejemplo, ¿cuáles son los lineamientos de la evaluación? ¿con qué periodicidad? ¿de qué manera se va a asegurar la protección de los datos? ¿qué estrategias?

LEY DE REGULACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 1: Objetivo y ámbito de aplicación

Esta ley tiene como objetivo establecer las regulaciones y pautas para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo. Se aplica a todas las instituciones educativas y organizaciones relacionadas con la enseñanza, desde nivel Inicial hasta nivel superior; de educación pública, de gestión estatal, privada y social.

Artículo 2: Definiciones

a) Inteligencia Artificial (IA): se refiere al desarrollo y uso de sistemas y programas informáticos que pueden realizar tareas que normalmente requieren la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones.

b) Educación asistida por IA: se refiere al uso de la inteligencia artificial para mejorar y complementar los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluyendo la adaptación de

materiales educativos, la tutoría personalizada y la evaluación automatizada.

c) Sistemas de inteligencia artificial en educación: sistemas que utilizan técnicas de inteligencia artificial para mejorar el aprendizaje y la enseñanza.

d) Datos personales: toda información relativa a una persona física identificada o identificable.

e) Transparencia: la obligación de informar a las personas sobre el uso que se hace de la inteligencia artificial, el tipo de datos que se utilizan y los criterios que se aplican.

f) Estudiantes: sujetos matriculados en una institución educativa que participan en los programas educativos.

Artículo 3: Principios rectores

a) Transparencia: La autoridad de aplicación y los proveedores de IA deben proporcionar información clara y comprensible sobre cómo se utiliza la inteligencia artificial en el ámbito educativo, incluyendo los algoritmos y criterios utilizados.

b) Responsabilidad: La autoridad de aplicación es la responsable de garantizar que la IA utilizada en la educación sea ética y respete los derechos y la privacidad de los estudiantes.

c) Mejora educativa: El uso de IA en la educación debe tener como objetivo mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, promoviendo la equidad y la inclusión, bajo condiciones de protección integral, sobre todo, en niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a normativa vigente en la materia.

Artículo 4: Protección de datos y privacidad

a) Recopilación de datos: Las instituciones educativas y los proveedores de IA deben obtener el consentimiento informado de los estudiantes o sus tutores legales antes de recopilar y utilizar datos personales con fines educativos.

b) Almacenamiento y seguridad de datos: Los datos personales recopilados deben ser almacenados de manera segura y protegidos contra el acceso no autorizado o uso indebido.

c) Derechos de los estudiantes: Los estudiantes tienen derecho a acceder, corregir y eliminar sus datos personales, así como a solicitar la interrupción del uso de la IA en su educación.

Artículo 5: Regulación de la utilización de la inteligencia artificial en educación

El Ministerio de Educación de la Nación en el seno del Consejo Federal acordará los documentos que darán marco a la regulación de la utilización de la inteligencia artificial en las instituciones educativas que deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Identificación de los sistemas de inteligencia artificial utilizados: las instituciones educativas deberán identificar los sistemas de inteligencia artificial utilizados en sus programas

educativos.

b) Implementación informada: se requerirá oportuna información a los estudiantes o a sus padres o tutores legales para la utilización de los sistemas de inteligencia artificial en su educación.

c) Evaluación y monitoreo: las instituciones educativas deberán evaluar y monitorear constantemente el impacto de la utilización de los sistemas de inteligencia artificial en la educación de los estudiantes.

d) Supervisión y regulación: las instituciones educativas deberán estar sujetas a la supervisión y regulación de las autoridades competentes en materia de educación y protección de datos personales.

Artículo 6°: Actualización curricular

El proceso de actualización curricular se llevará a cabo, en el marco del CFE, con el desarrollo de documentos de actualización curricular, sobre inteligencia artificial, tendientes a alinear las acciones pedagógicas desarrolladas en las instituciones educativas con los aportes actuales de la comunidad científica.

Artículo 7°: Desarrollo y evaluación de sistemas de IA

a) Evaluación de calidad: Los sistemas de IA utilizados en la educación deben ser sometidos a evaluaciones periódicas para garantizar su calidad, eficacia y adecuación a los objetivos educativos y a la prevalencia en protección integral de niñas, niños y adolescentes.

b) Sesgo algorítmico: La autoridad de aplicación debe tomar medidas para identificar y mitigar cualquier sesgo o discriminación potencial en los sistemas de IA utilizados, asegurando la equidad y la imparcialidad.

c) Actualización y mejora continua: Los sistemas de IA deben ser actualizados regularmente para incorporar avances tecnológicos y pedagógicos, así como para abordar cualquier problema identificado durante su uso.

Artículo 8°: Formación y capacitación

a) Desarrollo profesional: El Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el INFOD (Instituto Nacional de Formación Docente), deben proporcionar oportunidades de formación y capacitación en el uso ético, pedagógico y efectivo de la IA a todos los docentes y profesionales de la educación.

b) Alfabetización digital: Se deben promover programas de alfabetización digital que preparen a los estudiantes para comprender y utilizar la IA de manera responsable y crítica.

Artículo 9°: Supervisión y cumplimiento

a) El Consejo Federal de Educación será la autoridad reguladora de la supervisión y el ámbito donde se elaboren los lineamientos, directrices y orientaciones para el cumplimiento de lo establecido en la ley

b) El Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios provinciales competentes en materia de educación y tecnología deberán llevar a cabo una evaluación periódica de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la educación para garantizar su cumplimiento con los principios establecidos en esta ley, así como su eficacia y efectividad en el aprendizaje y la enseñanza.

Artículo 10°: Autoridad de aplicación

El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y articulará con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la mejor implementación de la ley.

Artículo 11°: Financiamiento

El Poder Ejecutivo nacional realizará las modificaciones e incorporaciones en la Ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional la partida necesaria para implementación de la presente ley.

Artículo 12°: Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PROYECTO 03

MARCO LEGAL PARA LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Fecha de presentación: 8 de junio de 2023

Número de expediente: 2505-D-2023

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autora: Victoria Morales Gorleri

Bloque: PRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

ANÁLISIS

El proyecto busca establecer un **marco regulatorio general** para el uso de la IA.

En este sentido:

1. Establece **principios éticos para el desarrollo y uso de IA**, como la equidad, la transparencia y la responsabilidad.
2. Incluye la protección de los derechos humanos y la privacidad de los datos.
3. Obliga a que los sistemas de IA sean **transparentes y explicables**.
4. Requiere la divulgación de los algoritmos utilizados y las decisiones automatizadas.
5. Determina **quién es responsable** por las decisiones y acciones de los sistemas de IA.
6. Establece mecanismos de rendición de cuentas para los desarrolladores y operadores de IA.

7. **Crea la Autoridad de Supervisión de la Inteligencia Artificial (ASIA)** encargada de garantizar el cumplimiento de la ley y la regulación de los sistemas de inteligencia artificial.
8. Establece procedimientos para la **evaluación y certificación** de sistemas de IA.
9. Obliga a implementar **medidas de seguridad** para proteger los datos.
10. Obliga a realizar **evaluaciones de riesgo** y establecer planes de mitigación.

Consideramos que es una **buena iniciativa como puntapié inicial**. Hay medidas concretas que celebramos, como el derecho de las personas de solicitar explicaciones sobre el funcionamiento algorítmico, la prohibición taxativa del uso de la IA para fines discriminatorios o la creación de un organismo regulador como la ASIA. Creemos de todas maneras que podría dotarse de **más contenido para evitar lagunas o imprecisiones**. Por ejemplo, ¿en qué consiste “fomentar” la creación de comisiones de seguimiento o de suscripción de acuerdos? - es muy laxo el verbo “fomentar”, la normativa precisa mayor enforcement - ¿cómo va a estar compuesta la ASIA? - consideramos indispensable que participen personas de la sociedad civil.

MARCO LEGAL PARA LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la ley

1.1 Establecer el marco legal para la investigación, desarrollo, uso y regulación de la inteligencia artificial en el territorio nacional, con el fin de garantizar la protección de los

derechos humanos, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, fomentando la transparencia, la ética y la responsabilidad en su aplicación.

1.2 Fomentar la innovación y el progreso en el campo de la IA, promoviendo el beneficio humano y evitando riesgos y consecuencias negativas.

Artículo 2: Autoridad y Ámbito de aplicación.

2.1. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

2.2 La presente ley se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, investiguen, innoven o utilicen la inteligencia artificial en el territorio argentino, con independencia del lugar donde se encuentre el servidor o los servidores que la soporten.

Artículo 3: Definiciones:se entenderá por:

3.1. Inteligencia Artificial (IA): Se refiere a sistemas computacionales diseñados para realizar tareas que requieren habilidades humanas, como el aprendizaje, la percepción, el razonamiento y la toma de decisiones.

3.2. Sistema de Inteligencia Artificial Autónomo (SIAA): Hace referencia a un sistema de IA capaz de operar de manera independiente sin intervención humana directa.

3.3. Algoritmo: conjunto de instrucciones para la resolución de un problema, la realización de una tarea o la toma de decisiones, basadas en datos y en reglas matemáticas.

3.4. Datos personales: toda información relativa a una persona física identificada o identificable.

3.5. Decisiones automatizadas: se refieren a las elecciones o conclusiones que son tomadas por sistemas de inteligencia artificial o por algoritmos sin la intervención directa de un ser humano. Estas decisiones son basadas en reglas, algoritmos o modelos de aprendizaje automático que analizan y procesan datos para determinar la acción o resultado más adecuado en una determinada situación.

3.6. Error de Uso: se considerará un error de uso de la inteligencia artificial cualquier acción, omisión o negligencia por parte de los desarrolladores, proveedores o usuarios de los sistemas de inteligencia artificial que resulte en consecuencias adversas, daño o perjuicio a personas, propiedades o derechos.

TITULO II

Principios

Artículo 4: Principios Éticos

4.1. Todo desarrollo y uso de IA debe estar basado en principios éticos fundamentales,

incluyendo el respeto a la dignidad humana, la privacidad, la transparencia, la responsabilidad y la equidad.

4.2. Se prohíbe el uso de IA con fines ilegales, discriminatorios, maliciosos o que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 5: Responsabilidad y Rendición de Cuentas

5.1 Los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial son responsables de las consecuencias de sus acciones y decisiones relacionadas con el uso de la IA y deben garantizar que sus sistemas sean seguros, confiables y cumplan con los estándares de calidad establecidos.

5.2. Se establece la obligación de documentar y divulgar el funcionamiento y los algoritmos utilizados en los sistemas de IA, para permitir la auditoría y evaluación de su impacto.

5.3. Garantizar la calidad y la eficacia de los servicios ofrecidos con la inteligencia artificial Y Asumir la responsabilidad de las decisiones y acciones de los sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 6: Privacidad y Protección de Datos

6.1. Los sistemas de IA deben respetar y proteger la privacidad de los usuarios y el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos aplicables.

6.2. En el marco de la ley 25326 protección de datos personales, se prohíbe el uso no autorizado de datos personales recopilados por sistemas de IA, y se establece la obligación de obtener el consentimiento informado de los individuos para el uso de sus datos.

Artículo 7: Transparencia y Explicabilidad

7.1. Se requiere que los sistemas de IA sean transparentes en su funcionamiento, de manera que los usuarios comprendan cómo se toman las decisiones y se llega a los resultados.

7.2. Se establece el derecho de los individuos a solicitar explicaciones de las decisiones tomadas por sistemas de IA que les afecten.

Artículo 8: Seguridad y Robustez

8.1. Los sistemas de IA deben ser diseñados y desarrollados con medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, manipulación o interferencia malintencionada.

8.2. Se exige la implementación de salvaguardias técnicas y organizativas para garantizar la robustez y fiabilidad de los sistemas de IA.

TITULO III

Evaluación de Impacto y Gestión de riesgo

Artículo 9: Evaluación de impacto

9.1. Se requiere la realización de evaluaciones de impacto de IA, para identificar y mitigar riesgos potenciales antes de su despliegue.

9.2. Se promoverá la creación de comités y organismos encargados de realizar pruebas éticas de sistemas de IA, con el fin de garantizar su conformidad con los principios establecidos.

Artículo 10: Evaluación y gestión de riesgos.

Los responsables de los sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a implementar medidas adecuadas para mitigar los riesgos identificados durante la evaluación de riesgos. La gestión de riesgos incluirá la adopción de medidas de transparencia, responsabilidad y seguridad para minimizar el impacto de los riesgos identificados en los derechos fundamentales y en la seguridad de las personas.

La evaluación deberá ser actualizada periódicamente, incluirá una clasificación de los riesgos asociados con el sistema de inteligencia artificial, de acuerdo con los siguientes niveles de riesgo:

a. Riesgos inaceptables: aquellos riesgos que se consideran inaceptables por su gravedad o por su impacto en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas. La presencia de un riesgo inaceptable en el sistema de inteligencia artificial requerirá la adopción de medidas de mitigación adecuadas o la prohibición del sistema.

b. Riesgos elevados: aquellos riesgos que tienen un impacto significativo en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas. La presencia de un riesgo elevado en el sistema de inteligencia artificial requerirá la adopción de medidas de mitigación adecuadas.

c. Riesgos limitados: aquellos riesgos que tienen un impacto menor en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas, pero que todavía requieren medidas de mitigación.

d. Riesgos insignificantes: aquellos riesgos que tienen un impacto mínimo en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas.

Artículo 11. Verificación y certificación.

11.1 Los desarrolladores de sistemas de IA, en cualquier etapa de su ciclo de vida, deberán registrarlos conforme a los procedimientos previstos por el GACTEC (Gabinete Científico y Tecnológico) y en el marco de la ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

11.2 Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser sometidos a un proceso de verificación y certificación que garantice su calidad y seguridad. Los responsables deberán acreditar que los sistemas cumplen con los requisitos técnicos y legales aplicables, así como con los principios

éticos y las obligaciones establecidas en esta ley.

TITULO IV

Prohibiciones y/o restricciones

Artículo 12: Considerar la prohibición y/o restricción de uso de los sistemas de IA en casos de:

12.1 Violación de derechos humanos: cuando el sistema de inteligencia artificial es utilizado para violar los derechos humanos fundamentales, como la privacidad, la libertad de expresión, la igualdad o la dignidad humana.

12.2 Discriminación injusta: cuando el sistema de inteligencia artificial es discriminatorio y produce resultados injustos o perjudiciales para ciertos grupos de personas, como la discriminación racial o de género.

12.3 Daños graves o riesgos para la seguridad: cuando tenga potencial de causar daños graves a las personas, la sociedad o el medio ambiente.

12.4 Manipulación o influencia indebida: cuando es utilizado para manipular o influir de manera indebida en la toma de decisiones importantes, como en procesos electorales o en la formación de opiniones públicas, atentando la integridad y la legitimidad de dichos procesos.

12.5 Falta de transparencia y rendición de cuentas: cuando un sistema de IA opera de manera opaca y no se puede auditar o comprender cómo toma sus decisiones y puede ser difícil evaluar su impacto y responsabilizar a los actores involucrados. En tales casos, una prohibición podría ser necesaria hasta que se establezcan mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas.

12.6 En todos los casos que su uso genere la perpetuación de desigualdades o injusticias.

12.7 La utilización de sistemas de inteligencia artificial en situaciones de emergencia deberá ser justificada y limitada en el tiempo.

TITULO V

Autoridad de supervisión y control

Artículo 13. Autoridad de supervisión

Se establecerá una Autoridad de Supervisión de la Inteligencia Artificial (ASIA) encargada de garantizar el cumplimiento de la ley y la regulación de los sistemas de inteligencia artificial. La ASIA será un organismo independiente y estará compuesta por expertos en inteligencia artificial, ética, derecho y otros campos relevantes y dependerá de la autoridad que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Inspecciones y sanciones. La ASIA deberá:

- a. La ASIA tendrá la autoridad para realizar inspecciones, investigaciones y auditorías de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en diversos sectores, incluyendo el gobierno, la industria y los servicios públicos;
- b. Llevar el registro público de sistemas de inteligencia con los procedimientos y requisitos que determine la autoridad de aplicación;
- c. recibir y examinar denuncias y reclamaciones;
- d. prohibir o restringir el uso de sistemas de inteligencia artificial que violen las disposiciones establecidas en esta ley o que presenten un riesgo significativo para los derechos humanos, civiles o políticos de las personas;
- e. requerir a los proveedores y desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial la adopción de medidas específicas para prevenir y abordar la discriminación y los sesgos en los sistemas, incluyendo la suspensión o retirada del sistema en caso de incumplimiento;
- f. establecer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, pudiendo a su vez incluir multas y la retirada del registro de los sistemas de inteligencia artificial, también prohibiciones temporales o permanentes del uso de sistemas de inteligencia artificial, y otras acciones correctivas que sean apropiadas según la gravedad y recurrencia de la infracción.

Artículo 15: Colaboración internacional.

La autoridad de supervisión de la inteligencia artificial a nivel nacional deberá articular con otras autoridades internacionales en la materia, con el fin de promover la coordinación y la armonización de las políticas y regulaciones en este ámbito.

Artículo 16: Registro de los sistemas de IA

16.1 Los responsables de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a registrar sus sistemas en un registro público creado por la autoridad de supervisión. El registro contendrá:

- Las características técnicas del sistema de inteligencia artificial, incluyendo su finalidad y objetivos, su diseño y funcionamiento, y las técnicas y algoritmos utilizados.
- Los datos personales que tratan y el origen de los mismos, incluyendo la naturaleza de los datos, las fuentes de los datos, y los destinatarios de los datos.
- Las medidas de transparencia, responsabilidad y seguridad aplicadas al sistema de inteligencia artificial, incluyendo la existencia de un modelo de gobernanza del sistema, la explicabilidad y auditabilidad del sistema, y las medidas de seguridad técnica y organizativa implementadas.

16.2 La autoridad de supervisión establecerá los procedimientos y requisitos para el registro de sistemas de inteligencia artificial, y podrá establecer categorías de sistemas sujetos a

diferentes requisitos de registro, en función de su nivel de riesgo, teniendo en cuenta criterios tales como finalidad y objetivos del sistema, la naturaleza de los datos que trata y el grado de autonomía del sistema.

16.3 Los responsables de sistemas de inteligencia artificial deberán actualizar la información en el registro cuando se produzcan cambios significativos en los sistemas o en sus características técnicas o en los datos que tratan. La autoridad de supervisión tendrá acceso a la información del registro para llevar a cabo sus funciones de supervisión.

16.4 Los desarrolladores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial deberán cooperar plenamente con la ASIA y proporcionar acceso a sus sistemas, códigos fuente, datos y documentación relevante para fines de supervisión y control.

TITULO VI

Cooperación y Estándares Internacionales

Artículo 17: Cooperación Internacional

17.1. Se promoverá la cooperación internacional para el desarrollo de estándares y regulaciones comunes en el campo de la IA.

17.2. Se fomentará la colaboración entre gobiernos, organizaciones internacionales, la industria y la sociedad civil para abordar los desafíos relacionados con la IA.

Artículo 18: Cumplimiento y Sanciones

18.1. Las autoridades competentes serán responsables de hacer cumplir esta ley y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

18.2. Las sanciones por violación de esta ley pueden incluir multas, prohibición de uso de sistemas de IA, suspensión de licencias y otras medidas adecuadas.

CAPITULO VII

Responsabilidad por daño o error de uso

Artículo 19: Responsabilidad de los Desarrolladores y Proveedores

19.1. Los desarrolladores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial serán responsables por los errores de uso de sus sistemas que causen daño. Serán considerados responsables si no han tomado las medidas razonables para evitar el error o si han incumplido con las regulaciones y estándares establecidos.

19.2. Los desarrolladores y proveedores deberán implementar medidas de seguridad y pruebas adecuadas para minimizar los errores de uso y garantizar la calidad y fiabilidad de sus sistemas.

19.3. En caso de que se produzca un error de uso y se demuestre la responsabilidad de los desarrolladores o proveedores, estos deberán reparar los daños causados, compensar a las personas afectadas y tomar las medidas necesarias para evitar la repetición del error en el futuro.

Artículo 20: Responsabilidad de los Usuarios

20.1. Los usuarios de los sistemas de inteligencia artificial serán responsables por el uso adecuado de dichos sistemas y por minimizar los riesgos asociados. Deberán utilizar los sistemas de acuerdo con las instrucciones proporcionadas y en cumplimiento de las regulaciones establecidas.

20.2. Los usuarios deberán ser diligentes en la selección y configuración de los sistemas de inteligencia artificial, considerando las características y limitaciones de los mismos, y garantizando que se utilicen de manera ética y responsable.

20.3. En caso de un error de uso por parte de los usuarios que resulte en daño a terceros, los usuarios serán responsables por dicho daño y deberán tomar las medidas necesarias para mitigar las consecuencias adversas y compensar a las personas afectadas.

Artículo 21: Seguro de Responsabilidad Civil

21.1. Los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial deberán contar con un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir los posibles daños ocasionados por errores de uso de los sistemas.

21.2. El seguro de responsabilidad civil deberá ser proporcionado por compañías de seguros autorizadas y deberá cubrir tanto los daños a personas como los daños a la propiedad.

Artículo 22: Información y Educación sobre Uso Responsable

22.1. Los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial deberán proporcionar información clara y comprensible sobre el uso responsable de los sistemas, incluyendo las limitaciones, riesgos y precauciones necesarias.

22.2. Se fomentará la educación y formación en el uso responsable de la inteligencia artificial, promoviendo la conciencia de los riesgos asociados y las buenas prácticas para evitar errores y minimizar los daños potenciales.

Artículo 23: Denuncia de Errores de Uso

23.1. Se establecerá un mecanismo de denuncia de errores de uso de la inteligencia artificial, donde las personas afectadas o cualquier persona que tenga conocimiento de un error de uso podrá informar a la autoridad competente.

23.2. Las denuncias de errores de uso deberán ser tratadas de manera confidencial y se tomarán las medidas necesarias para investigar y corregir los errores reportados, así como

para aplicar las sanciones correspondientes en caso de negligencia o incumplimiento.

TITULO VIII

Investigación, desarrollo y capacitación

Artículo 24: Fomento de la Investigación en Inteligencia Artificial

24.1. Se promoverá la investigación en inteligencia artificial (IA) con el objetivo de fomentar avances científicos, tecnológicos y sociales en este campo. Se destinarán recursos e incentivos y se podrá crear un fondo, con aportes público-privado, para apoyar la investigación de vanguardia, la innovación y la colaboración en IA.

24.2. Se establecerán programas de financiamiento para proyectos de investigación en IA, tanto en el ámbito académico como en la industria, con especial énfasis en áreas de interés estratégico y beneficio público.

24.3. El Estado podrá establecer incentivos fiscales, financieros y otros estímulos para la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial, en especial para proyectos que tengan como objetivo mejorar el bienestar de la sociedad y promover la innovación.

24.4. La investigación en IA se llevará a cabo respetando los principios éticos y legales, y se fomentará la transparencia y el intercambio de conocimientos y resultados para promover un desarrollo responsable y beneficioso para la sociedad.

Artículo 25: Desarrollo Responsable de la Inteligencia Artificial

25.1. Se promoverá el desarrollo responsable de la IA, garantizando la consideración de los aspectos éticos, legales, sociales y de seguridad en todas las etapas del desarrollo de sistemas de IA

25.2. Los desarrolladores de sistemas de IA deberán implementar prácticas de diseño ético y responsabilidad social, considerando la equidad, la transparencia, la privacidad y la seguridad en el desarrollo de los sistemas.

25.3. Se fomentará la colaboración y el diálogo entre los desarrolladores, investigadores, usuarios y la sociedad en general para asegurar que los sistemas de IA sean desarrollados de manera inclusiva y tomando en cuenta diversas perspectivas.

Artículo 26: Capacitación y Formación en Inteligencia Artificial

26.1. Se promoverá la capacitación y formación en IA para profesionales, investigadores y estudiantes, con el fin de desarrollar habilidades y competencias necesarias para comprender, utilizar y desarrollar sistemas de IA de manera ética y responsable.

26.2. Se establecerán programas de educación y capacitación en IA, tanto a nivel académico

como en el ámbito laboral, que aborden aspectos técnicos, éticos, legales y sociales de la IA.

26.3. Se fomentará la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y la industria para desarrollar programas de capacitación actualizados y relevantes, adaptados a las necesidades y avances en el campo de la IA.

Artículo 27: Intercambio de Conocimientos y Cooperación Internacional

27.1. Se fomentará el intercambio de conocimientos, datos y mejores prácticas en el campo de la IA a nivel nacional e internacional, promoviendo la cooperación entre diferentes países, organizaciones y sectores.

27.2. Se establecerán acuerdos de cooperación y colaboración internacional en materia de IA, con el objetivo de promover estándares comunes, intercambio de información y desarrollo conjunto de políticas y regulaciones.

27.3. Se participará activamente en iniciativas internacionales que aborden los desafíos éticos, legales y sociales de la IA, y se buscará influir en la agenda global para garantizar el desarrollo responsable y sostenible de la IA a nivel mundial.

TITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 28: Vigencia y Aplicación

28.1. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación oficial y será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

28.2. Los sistemas de inteligencia artificial existentes al momento de la entrada en vigor de esta ley deberán ajustarse a sus disposiciones en un plazo establecido por la autoridad competente.

Artículo 29: Adaptación Normativa

29.1. Las autoridades competentes deberán realizar las modificaciones necesarias en las normativas existentes para asegurar la coherencia y complementariedad con esta ley de regulación del desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

29.2. Las autoridades competentes deberán promover la difusión y el conocimiento de esta ley entre los actores relevantes, así como proporcionar orientación y apoyo técnico para su implementación efectiva.

Artículo 30: Evaluación y Actualización

30.1. La autoridad competente realizará evaluaciones periódicas del impacto y efectividad de

esta ley, con el fin de identificar posibles mejoras y ajustes necesarios.

30.2. En base a los resultados de las evaluaciones mencionadas en el artículo 30.1, se realizarán las actualizaciones y modificaciones pertinentes para asegurar la adecuación y eficacia de la regulación de la inteligencia artificial.

Artículo 31: Protección de Derechos Fundamentales

31.1. La aplicación de esta ley no debe comprometer los derechos y libertades fundamentales de las personas, incluyendo, pero no limitándose a la privacidad, la igualdad y la no discriminación.

31.2. En caso de conflictos entre los derechos fundamentales y las disposiciones de esta ley, se deberá realizar un equilibrio y proporcionalidad adecuados, garantizando que los derechos sean protegidos en la mayor medida posible.

Artículo 32: Derogación de Normativas Contrarias

32.1. Se derogan todas las normativas o disposiciones que sean contrarias a lo establecido en esta ley de regulación de la inteligencia artificial.

32.2. Las disposiciones de esta ley prevalecerán en caso de conflictos o contradicciones con cualquier otra normativa existente, a menos que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 33: Disposiciones presupuestarias.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

Asimismo, deberá preverse en el presupuesto del año inmediato subsiguiente la incorporación de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de las autoridades de aplicación.

Artículo 34: Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PROYECTO 04

CONSEJO FEDERAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fecha de presentación: 8 de agosto de 2023

Número de expediente: 3161-D-2023

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autora: Pamela Caletti

Bloque: Encuentro Federal (Salta)

ANÁLISIS

El proyecto busca crear el “Consejo Federal de Inteligencia Artificial”.

En este sentido:

1. Indica que estará compuesto por **1 persona del área de CyT** de cada provincia que adhiera a la ley.
2. Regula su **funcionamiento interno** y sus **competencias**.
3. Estipula que deberá crearse un **comité de ética** con función **consultiva**, el cual se expedirá respecto a cualquier iniciativa vinculada con IA presentada por un particular o consulta de un organismo público.

Consideramos que esta iniciativa es **escueta** y **poco precisa**. Crea una institución a la que se le dan **muchísimas funciones pero con pocos o nulos lineamientos de política pública**. Establece la creación de un comité de ética, pero sus decisiones son de **carácter no vinculante** y además **no explica quienes lo integrarían**. No creemos que la implementación de este Consejo suponga mayor transparencia y seguridad ante la implementación de la IA.

CONSEJO FEDERAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo 1. - Créase el “Consejo Federal de Inteligencia Artificial”, en adelante “el Consejo”, que tendrá como tarea principal y misión incentivar y promover la investigación, estudio, concientización, sensibilización y difusión de información pertinente sobre temáticas relacionadas a la Inteligencia Artificial (en adelante I.A.). Asimismo, oficiará de organismo interjurisdiccional consultivo sobre estos aspectos.

Artículo 2. - Son funciones del Consejo:

- a) Fomentar e incentivar la investigación, el estudio y la difusión de toda información pertinente relacionada a la I.A.
- b) Promover la relación e interacción de actores vinculados a dicha materia, sean estos estudiosos, científicos, divulgadores y/o empresarios generando espacios de encuentro para el intercambio de ideas.
- c) Confeccionar modelos y pautas a seguir para promover mejores prácticas relacionadas a la I.A. que tengan por objeto principal la transparencia y el acceso libre al conocimiento en todo lo relacionado a dicha temática.
- d) Fomentar la divulgación de la ética en el ámbito de la inteligencia artificial y su aplicación respetando los derechos humanos y su uso para el bien común.
- e) Conformar una oficina destinada a la actualización permanente y asesoramiento a la que podrá acudir cualquier organismo del Estado para resolver y recibir asesoramiento en todo lo referido a la I.A.
- f) Promover y acompañar la organización de jornadas, encuentros, como espacios de actualización de conocimiento, de interacción y de intercambio de ideas.
- g) Elaborar un mapa de oficinas, instituciones, proyectos, personas jurídicas y persona físicas que trabajen, se desarrollen, generen conocimiento en I.A.
- h) Incentivar programas, cursos, capacitaciones y carreras relacionadas a la I.A. en Universidades, terciarios y academias de todo el país, acompañando y orientando el desarrollo de los contenidos curriculares.
- i) Generar campañas de difusión y concientización sobre las potencialidades y los riesgos de uso inapropiado de la I.A.
- j) Realizar seguimiento, relevamientos y análisis de los avances científicos y desarrollos tecnológicos que se generan en I.A.
- k) Promover y convocar la constitución de consejos regionales de IA conformados por los responsables del área, de las provincias que integran cada región del país, de las universidades nacionales y de los organismos, institutos y centros nacionales o provinciales que realizan actividades científicas y tecnológicas en IA. Cada consejo regional podrá invitar a participar del mismo a las cámaras empresariales y entidades privadas que estime

convenientes.

Artículo 3. - Integrarán el Consejo Federal de Inteligencia Artificial - COFEIA- (1) un funcionario de máximo nivel en el área de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley y que cumpla funciones con cargo perteneciente al área de ciencia y tecnología.

La persona que presida el Comité, tendrá la facultad de convocar a Asamblea - según el temario definido - a científicos, profesores, empresarios, emprendedores y actores relevantes que lleven a cabo actividades relacionadas a la Inteligencia Artificial, con motivo de proporcionar la información necesaria y dilucidar dudas e interrogantes sobre dicha temática. Dichos invitados podrán expresar sus ideas, pero no tendrán derecho a votar.

Artículo 4. - La Asamblea es el órgano superior del COFEIA, integrada por todos los integrantes del Consejo. A cada representación de los miembros activos le corresponde un (1) voto y una misma persona no podrá representar a más de un miembro.

Artículo 5.- La Asamblea será responsable de establecer las políticas y las acciones generales que debe seguir el Comité y tendrá al efecto funciones deliberativas y resolutivas.

Artículo 6. - La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento,
- b) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo;
- c) Establecer tipos, frecuencias, quórum y requisitos para la celebración de las reuniones, mayorías para las votaciones, y tipos de documentos mediante los cuales se pronunciará.
- d) Instituir y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo.
- f) Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- g) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el comité ejecutivo para la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas y prioridades nacionales y regionales que promuevan las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras de I.A. en todo el país;
- h) Considerar los informes presentados por el comité ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo.

Artículo 7. -El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo que realiza las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Está integrado por el Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 8. - Serán funciones específicas del Comité Ejecutivo:

- a) Dictar su propia reglamentación interna de funcionamiento.

- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones y órdenes de la Asamblea;
- c) Elaborar planes y propuestas de actividades anuales para someter a la aprobación de la Asamblea, así como cualquier otro asunto de interés que sea del objeto del Consejo;
- d) Tomar las decisiones urgentes que estime necesarias, dando cuenta de las mismas a la asamblea en la próxima reunión;
- e) Proyectar el presupuesto económico y confeccionar el balance anual y memoria del ejercicio, para someterlo a aprobación de la asamblea;
- f) Realizar un informe anual sobre el estado de la IA en el país, el cual será remitido todos los organismos públicos nacionales y provinciales vinculados con la materia, como así también a las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y publicado en su sitio web oficial.

Artículo 9. - Crear un Comité de Ética que funcionará en la órbita del Consejo y cuya cantidad de miembros y composición será determinado y electo conforme decida la Asamblea, de manera tal que garantice la interdisciplinariedad.

Artículo 10.- El Comité de Ética tendrá función consultiva respecto de cualquier iniciativa vinculada con IA presentada por un particular o consulta de un organismo público, pudiendo elaborar un documento no vinculante en el que se adviertan la potenciales implicancias éticas del uso de la IA y formas de corregirlo.

Artículo 11.- El Consejo será financiado por las partidas asignadas por el Estado Nacional. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 12.- El Consejo realizará un relevamiento de las iniciativas en materia de IA de todo el país conforme lo indicado en el artículo 2° inc. g. El resultado del mismo será público y deberá mantenerse actualizado a efectos consultivos, de visibilización y difusión.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO 05

PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fecha de presentación: 26 de octubre de 2023

Número de expediente: 4329-D-2023

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autora: Anahí Costa

Bloque: Unión por la Patria (Catamarca)

ANÁLISIS

El proyecto busca garantizar y promover el uso de la Inteligencia Artificial resguardando a las personas y protegiendo sus derechos humanos.

En este sentido:

1. Establece una serie de **principios** como el de la proporcionalidad e inocuidad, garantizando la evaluación de riesgos y la adopción de medidas para impedir que se produzcan daños; la seguridad y la protección; la equidad y la no discriminación; la supervisión y la decisión humana; la transparencia y la explicabilidad; y la responsabilidad y la rendición de cuentas.
2. Incorpora **prohibiciones de uso** ante situaciones tales como cuando afecte o comprometa derechos humanos, cuando sea generadora de riesgos a la seguridad y riesgos a la protección de los seres humanos, del medio ambiente y de los ecosistemas, cuando generen o perpetúen situaciones que afecte a la diversidad y la inclusión, cuando los sistemas recopilen datos personales o los mismos se utilicen,

compartan, archiven y supriman de forma consistente, cuando se procure reemplazar la responsabilidad final de los seres humanos y su obligación de rendir cuentas. , cuando se utilice para manipular información sensible y destinada a informar a la sociedad o cuando tenga uso bélico y/o militar.

3. Como autoridad de control, encomienda al Poder Ejecutivo su designación. Esta autoridad podrá realizar **evaluaciones de impacto** y deberá **promover capacitaciones en materia de ética y de alfabetización mediática e informacional** sobre la IA. También será la encargada de crear un **registro de responsables, creadores y proveedores de sistemas de IA**, así como será la titular de la aplicación de **sanciones**.

Consideramos que es una **buena iniciativa como primer marco regulatorio**. Celebramos las prohibiciones estipuladas así como la posibilidad de aplicar sanciones. Creemos de todas maneras que podría dotarse de **más contenido**. El proyecto es muy “principista” y deja en cabeza del Ejecutivo la facultad de designar un organismo. Creemos que la autoridad de aplicación debe crearse por ley y debe contar con participación de la sociedad civil. Además, deben explicarse los supuestos ante los cuales se aplicarán las mencionadas sanciones.

PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo 1º. Objeto- La presente ley tiene por objeto garantizar y promover el uso de la Inteligencia Artificial como una herramienta de desarrollo digital, económico y social en el territorio de la nación, resguardando a las personas y protegiendo sus derechos humanos.

Artículo 2º. Objetivo específico- Establecer un marco normativo que promueva el uso de las nuevas tecnologías resguardando y garantizando su uso ético y responsable.

Artículo 3º. Alcance- La presente ley alcanzará todas las actividades desarrolladas en el territorio nacional vinculadas a la utilización de la Inteligencia Artificial como herramienta para generar y optimizar las políticas públicas de salud, educación, seguridad, economía, cultura,

institucional, ciencia e infraestructura adoptadas a nivel nacional.

Artículo 4º.- Definiciones:

- a) Inteligencia Artificial: Es un sistema digital creado para generar una capacidad del ser humano como el razonamiento, aprendizaje, creatividad y planificación sin que intervenga en ella una acción humana directa.
- b) Algoritmo: Secuencia de instrucciones ordenadas para resolver un problema o tomar una decisión.
- c) Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico digital que mediante una serie de parámetros definidos por el ser humano puede hacer predicciones y tomar decisiones influenciado por situaciones reales o virtuales todo con diferentes niveles de autonomía.

Artículo 5º. Principios - Se establecen como principios rectores los siguientes:

- a) Proporcionalidad e inocuidad, garantizar la evaluación de riesgos y la adopción de medidas para impedir que se produzcan daños.
- b) Seguridad y protección, garantizar la seguridad y la protección de los seres humanos, la sociedad y el medio ambiente.
- c) Equidad y no discriminación, garantizar la inclusión y hacer cesar inmediatamente cualquier tipo de exclusión o discriminación.
- d) Sostenibilidad, garantizar la protección de los datos personales. e) Supervisión y decisión humanas, garantizar el control y la decisión final en los seres humanos.
- f) Transparencia y explicabilidad.
- g) Responsabilidad y rendición de cuentas, garantizar el registro de los actores y la responsabilidad final en los seres humanos.
- h) Sensibilización y educación, garantizar el acceso y capacitación a todos los interesados.
- i) Gobernanza y colaboración adaptativas de múltiples partes interesadas, garantizar la participación de todos los sectores.

Artículo 6º. Prohibiciones- Se prohíbe el uso de la Inteligencia Artificial:

- a) cuando afecte o comprometa derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos.
- b) cuando sea generadora de riesgos a la seguridad y riesgos a la protección de los seres humanos, del medio ambiente y de los ecosistemas.
- c) cuando generen o perpetúen situaciones que afecte a la diversidad y la inclusión, a la

justicia social, a la equidad y/o cualquier tipo de discriminación.

d) cuando los sistemas de Inteligencia Artificial se recopilen datos personales o los mismos se utilicen, compartan, archiven y supriman de forma consistente.

e) cuando un sistema de Inteligencia Artificial procure reemplazar la responsabilidad final de los seres humanos y su obligación de rendir cuentas.

f) cuando un sistema de Inteligencia Artificial sea utilizado para manipular información sensible y destinada a informar a la sociedad.

g) cuando la misma tenga uso bélico y/o militar.

Artículo 7°. Organismo de aplicación y contralor– El mismo será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y será el encargado velar por la aplicación de la presente ley; el respeto de principios éticos de forma tal que se mantenga la tutela a derechos fundamentales; se respeten valores democráticos; se prevenga o disminuyan los riesgos; se fomente y el diseño centrado en las personas.

Artículo 8°. Control- En los casos de sistemas de Inteligencia Artificial que así lo requieran a criterio del organismo, se realizara una evaluación del impacto y/o una auditoría previa a su implementación o durante el uso del mismo.

Artículo 9°. Promoción- El organismo será la encargada de promover una educación abierta, accesible como así también la de realizar capacitaciones en materia de ética del uso de la Inteligencia Artificial y la alfabetización mediática e informacional teniendo en especial consideración para ello la lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una educación, capacitación y participación pública efectiva.

Artículo 10°. Registro- El organismo estará a cargo de la creación y confección de un registro de responsables, creadores y proveedores de sistemas de Inteligencia Artificial en el cual deberán proporcionar y actualizar los datos que les sean requeridos oportunamente y conforme la reglamentación vigente.

Artículo 11°. Sanciones- El organismo tendrá la facultad de aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión y d) Exclusión.

Artículo 12°. Vigencia– La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°. Reglamentación- El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO 06

RESPONSABILIDAD ALGORÍTMICA Y PROMOCIÓN DE LA ROBÓTICA, ALGORITMOS VERDES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fecha de presentación: 18 de marzo de 2024

Número de expediente: 0805-D-2024

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autor: Maximiliano Ferraro

Bloque: Coalición Cívica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

ANÁLISIS

Consideramos que los principios generales planteados son muy positivos. Sin embargo, observamos que la iniciativa es **ampliamente declarativa y no pone en cabeza de la autoridad de aplicación un poder real de decisión vinculante y regulación general**, que permita que aquellos principios puedan materializarse en la actividad algorítmica del sector público y del sector privado. Asimismo, notamos confusión conceptual y errores de técnica que llevan a vacíos y abstracciones.

RESPONSABILIDAD ALGORÍTMICA Y PROMOCIÓN DE LA ROBÓTICA, ALGORITMOS VERDES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA

Artículo 1°.- Objetivo: El objetivo de la presente ley es establecer un marco legal a los

desarrollos de la inteligencia artificial con el objetivo de crear certificaciones de buenas prácticas, implementar un registro de riesgos significativos, promover la inteligencia artificial en pequeñas y medianas empresas, como así también fomentar la responsabilidad y transparencia algorítmica de nuevas tecnologías en respeto del bien común, el estado de derecho y la protección de la autonomía individual.

Artículo 2°.- Objeto: El objeto de la presente ley son los procesos computacionales o derivados como el aprendizaje de máquinas (*machine learning*), *coding*, mecanismos de aprendizaje automático, *deep learning*, minería de datos, uso de algoritmos, análisis estadístico, segmentación de perfiles de consumo, sistemas de computación cuántica, sistemas de transformación digital o tecnológica, u otros procesos con técnicas de inteligencia artificial que faciliten e influyen en la toma de decisiones humanas con particular impacto en los hábitos de consumo y sociales, como así también el conjunto de técnicas y algoritmos que permiten a las máquinas aprender de los datos y realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el reconocimiento de patrones, la toma de decisiones y la resolución de problemas.

Artículo 3°.- Actores de la I.A.: Serán actores de la I.A. para la presente Ley:

- a) los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA o que introduzcan en el mercado modelos de IA de uso general, con independencia de si dichos proveedores están establecidos o ubicados en Argentina o en un tercer país;
- b) los responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en la Argentina;
- c) los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en la Argentina;
- d) los importadores y distribuidores de sistemas de IA;
- e) los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y con su propio nombre o marca comercial;
- f) los representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en la Argentina;
- g) las personas afectadas que estén ubicadas en la Argentina.

Artículo 4°.- Principios: Los efectos de la presente ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.

Los resultados de la inteligencia artificial y los procesos de decisión automatizada deben ser beneficiosos para las personas y el planeta, para aumentar las capacidades humanas y mejorar la creatividad, promover la inclusión de poblaciones subrepresentadas, reducir las

desigualdades económicas, sociales, de género y de otro tipo, reducir las formas de corrupción en todos sus tipos y proteger los entornos naturales, estimulando así el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar.

b) Valores y equidad centrados en el ser humano.

Los actores de la IA, tanto del sector público como privado, deben respetar el estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos durante todo el ciclo de vida del sistema de IA. Estos incluyen libertad, dignidad y autonomía, privacidad y protección de datos, no discriminación e igualdad, diversidad y equidad.

Para ello, los actores de la IA deben implementar mecanismos y salvaguardas, como la capacidad de determinación humana, que sean apropiados y respetuosos de la autonomía individual.

Los resultados de la inteligencia artificial y procesos de decisión automatizada no podrán ser utilizados con la finalidad de reemplazar su sistema de gobierno republicano, representativo y federal, o desestabilizar los procesos democráticos, las deliberaciones humanas, ni los sistemas democráticos de votación.

c) Transparencia y explicabilidad.

Los actores de IA deben comprometerse con la transparencia y la divulgación responsable con respecto a los sistemas de IA. Para ello, deben proporcionar información significativa, adecuada al contexto y coherente con el estado de la técnica. Asimismo, se debe fomentar una comprensión general de los sistemas de IA, sensibilizar a las partes interesadas sobre sus interacciones con los sistemas de IA, incluso en el lugar de trabajo, permitir que los afectados por un sistema de IA comprendan el resultado, y permitir a los afectados negativamente por un sistema de IA desafiar su resultado basándose en información simple y fácil de entender sobre los factores y la lógica que sirvió de base para la predicción, recomendación o decisión.

d) Robustez, seguridad y protección.

Los sistemas de IA deben ser robustos y seguros durante todo su ciclo de vida para que, en condiciones de uso normal, uso previsible o mal uso, u otras condiciones adversas, funcionen de manera adecuada y no presenten riesgos de seguridad irrazonables.

Con este fin, los actores de la inteligencia artificial deben garantizar la trazabilidad, incluso en relación con los conjuntos de datos, los procesos y las decisiones tomadas durante el ciclo de vida del sistema de inteligencia artificial, para permitir el análisis de los resultados del sistema de inteligencia artificial y las respuestas a las consultas, de manera adecuada al contexto y coherente con el estado de los desarrollos.

Los actores de la IA deben, según sus roles, el contexto y su capacidad para actuar, aplicar un enfoque sistemático de gestión de riesgos a cada fase del ciclo de vida del sistema de IA de

forma continua para abordar los riesgos relacionados con los sistemas de IA, incluida la privacidad, la seguridad digital, seguridad y sesgo.

e) Responsabilidad.

Los actores de la IA deben ser responsables del correcto funcionamiento de los sistemas de IA y del respeto de los principios anteriores, en función de sus funciones, el contexto y de conformidad con el estado de los desarrollos. La responsabilidad implica avanzar progresivamente en eliminación de déficits de transparencia que eviten disponer de información veraz que tenga trazabilidad y sea controlable siempre que puedan verse afectados negativamente bienes jurídicos individuales o colectivos, como también que eviten el conocimiento de factores importantes para comprender el funcionamiento de programaciones, diseños técnicos y criterios basados en algoritmos.

f) Prevención de riesgos y posibles daños.

Los actores involucrados en las disposiciones de la presente ley deben guiar sus acciones teniendo particular atención a evitar daños y riesgos en cuanto a uso de datos de historial crediticio, derecho al olvido, elaboración de perfiles de consumo, elaboración de perfiles en el ámbito de procesos de solicitud de puestos de trabajo, comunicación comercial, privacidad, criminalidad, seguridad, algoritmos de aprendizaje automático, discriminación por algoritmos sesgados, errores de bugs que influyan en una toma de decisión errónea no adjudicable al usuario y los manejos de información como la difusión unilateral de información, manipulación de actitudes o valores personal con el objetivo de influir en tendencias sociales o el comportamiento. Los perfiles de consumo de personas menores de edad deberán ser restringidas o tener un control especial. También se tendrá especial precaución en todo lo relacionado a clasificación de personas para su puntuación y posterior otorgamiento de beneficios o castigos crediticios, laborales o de otra índole en función de su comportamiento.

g) Cooperación público-privada. Protección especial a MiPyMEs.

Toda política pública relacionada a implementación de responsabilidad o sanciones por utilización de IA debe contar con especial cuidado en su impacto a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs). Deben diferenciarse los posibles impactos de responsabilidad para no dañarlas y ayudarlas en la implementación de nuevas tecnologías. Las medidas tomadas deben evitar generar daños contraproducentes que afecten la innovación como bloqueos y burocracia innecesaria. El principio general que debe priorizarse es la cooperación recíproca entre el ámbito público y privado, tomando en cuenta la multipolaridad y multidimensionalidad de los fenómenos a tratar y estableciendo análisis de costo-beneficio en las medidas a recomendar.

h) Control de la vigilancia estatal.

Cuando las tecnologías mencionadas en la presente ley sean utilizadas por diferentes organismos estatales con vistas a la prevención de riesgos o a la persecución penal se deberá

contar con un especial programa de transparencia y responsabilidad, protegiendo el secreto para los fines razonables, pero con la condición de existencia de medidas de control por parte del Poder Judicial o Legislativo que garanticen la división de poderes.

Los principios enumerados en el presente artículo, de ninguna manera serán entendidos como negación de otros principios no enumerados pero que nacen de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes de la Nación.

Artículo 5.- Consejo Asesor de I.A. Créase con carácter *Ad Honorem* el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial, que estará conformado por ocho (8) personas con trayectoria reconocida en el ámbito y formación académica en la materia, y deberán proceder paritariamente del sector privado y público.

Del total de los representantes dos de ellos serán: un (1) representante de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

Todos serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo de la Cámara de Diputados. La integración deberá respetar a su vez la paridad de género.

La duración del/los integrantes de cada Autoridad de Aplicación en su mandato serán de 4 años y pueden ser designados por una (1) sola vez.

Los/las miembros de las Autoridades de Aplicación pueden ser removidos/as por causal de negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Objetivos del Consejo. El Consejo Asesor de I.A. será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tendrá por objetivos elaborar planes de prevención de posibles peligros en innovaciones tecnológicas, emitir recomendaciones no vinculantes y estimular las buenas prácticas algorítmicas en innovaciones.

El Consejo Asesor deberá establecer procedimientos ágiles que fomenten la participación, educación, toma de conciencia y consulta por parte de la ciudadanía para garantizar que las decisiones que se tomen sean justas y representen los intereses de todas las partes involucradas.

Artículo 7.- Protocolos de transparencia. La Autoridad de Aplicación establecerá los protocolos idóneos para garantizar la transparencia en la utilización de algoritmos respetando los principios del artículo 2º y en especial la no injerencia en la autonomía de las empresas o programadores, el secreto comercial y sin afectar su legítimo interés y protección a la propiedad intelectual. Se tendrá especial control en algoritmos cuya utilización pueda perjudicar bienes jurídicos como la no discriminación, la estigmatización de grupos, la manipulación de información o comportamientos y en campos de aplicación del sector sanitario. Se avanzará en trámites de certificación estatal y procedimientos de secreto

adaptados especialmente para armonizar los objetivos del presente artículo.

Artículo 8.- Registro de riesgos significativos. La Autoridad de Aplicación creará un registro público de “Sistemas de Decisión Automatizada de Riesgo Significativo”, entre los cuales se encontrarán todos aquellos mencionados en el artículo 2° que puedan generar eventuales daños o peligros que se entienda prioritario prevenir causados por la evolución de los procesos de digitalización, gestión de datos, robotización, inteligencia artificial u otros procesos innovadores que puedan derivar en problemas no previstos.

Especialmente se tendrá en cuenta para este registro aquellos sistemas que impliquen categorización biométrica basada en características sensibles, la extracción no selectiva de imágenes faciales de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión para bases de datos de reconocimiento facial, el reconocimiento de emociones en el lugar de trabajo y las escuelas, la puntuación social, la vigilancia predictiva basada en perfiles de una persona o la evaluación de sus características, los sistemas que manipulen el comportamiento humano o exploten vulnerabilidades de las personas, toda calificación de datos personales para puntuar historial crediticio o penal, de detenciones, arrestos o sistemas que puedan significar riesgos de injerencia de potencias extranjeras o afectar la seguridad nacional, como así también sistemas que puedan tener un impacto significativo en la salud, seguridad, derechos fundamentales, medio ambiente, la democracia o el Estado de Derecho.

El Registro deberá mantenerse actualizado y será público.

Artículo 9°.- Certificaciones de buenas prácticas. Créase el programa de certificaciones de buenas prácticas algorítmicas el cual será reglamentado por la Autoridad de Aplicación y tendrá carácter voluntario no obligatorio para el sector privado y obligatorio para el sector público nacional.

En el sector público nacional se tendrá especial precaución y requerirá certificación especial las prácticas que contengan calificación ciudadana, sistemas de vigilancia masiva, o sistemas de identificación biométrica remota de personas en lugares públicos

Artículo 10°.- Objetivo de las certificaciones. Las certificaciones de buenas prácticas algorítmicas tendrán por objetivo estimular, promover y crear un marco de certidumbre avalado y de interés del Estado Nacional que promueva diseños algorítmicos con fines de bien común, energéticamente eficientes, transparentes, accesibles y que dispensen de responsabilidad ulterior a los creadores de estos frente a eventuales procesos judiciales. La Autoridad de Aplicación implementará beneficios impositivos para los sujetos no obligados que apliquen las tecnologías certificadas.

Artículo 11°.- Requisitos de las certificaciones. Las certificaciones de buenas prácticas algorítmicas deben cumplir criterios técnicos y recibirán aportes del sector privado, asociaciones no gubernamentales y especialistas en la materia para consolidar los métodos de evaluación.

Artículo 12°.- Evaluaciones de impacto. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar evaluaciones de impacto en la privacidad y los derechos fundamentales de las personas antes de la implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial, siempre que la solicitud este motivada por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y garantizando la agilidad, economía procesal y tramitación digital de la respuesta para no afectar derechos de propiedad.

Se elaborará un procedimiento para que los consumidores puedan presentar quejas y obtener explicaciones sobre sistemas con el objetivo de requerir evaluaciones de impacto.

CAPITULO II

PROGRAMA FEDERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS VERDES, ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN

Artículo 13°.- Programa Federal IA. Créase el Programa Federal de Inteligencia Artificial, robótica y automatización de la República Argentina el cual deberá ser elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional con la intervención del Consejo Asesor en I.A. creado por la presente.

Artículo 14°.- Objetivos del Programa. Los objetivos del Programa I.A. serán:

- a) Desarrollar la robótica, procesos de automatización, *coding* e inteligencia artificial en todo el territorio nacional, tendiendo a su difusión, conocimiento, perfeccionamiento y aprovechamiento integral.
- b) Establecer lineamientos estratégicos para reorganizar la estructura industrial nacional y promover la migración hacia esquemas más integrados, flexibles, conectados y colaborativos.
- c) Promover la inversión en innovaciones asociadas a la creación y adaptación de tecnologías digitales claves para reconversión del sistema productivo como son la robótica avanzada, *coding*, *big data*, manufactura aditiva, *Deep learning*, *Deep web*, *data analytics*, procesamiento de lenguaje natural, entre otras.
- d) Incentivar en el sector privado la competitividad y fomentar un perfil exportador que promueva la generación de empleo nacional.
- e) Establecer planes conjuntos con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que promuevan la acumulación de capital humano y acumulación de capital intangible asociado a inteligencia artificial y diversas tecnologías 4.0.
- f) Promover la provisión de bienes públicos poniendo el foco en la infraestructura digital.
- g) Promover una la creación y diseño de “algoritmos verdes” entendiendo por los mismos a aquellos que son energéticamente eficientes, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y la transición tecnológica, así como impulsar aplicaciones de IA sostenibles.
- h) Incorporar perspectivas de género y de cuidado al medio ambiente en las estrategias,

planes y objetivos a elaborar.

i) Planificar, elaborar y acordar una política nacional en materia de robótica, automatización e inteligencia artificial que procure la identificación de oportunidades y amenazas en cuanto a derechos laborales, economía, política social y efectos colaterales para nuestra matriz productiva.

j) Establecer metas de desarrollo, objetivos a cumplir y planes estratégicos interdisciplinarios que apliquen los beneficios de los procesos de robotización, automatización e inteligencia artificial en el entramado productivo argentino, promoviendo la participación de Universidades, ONGs y centros de estudios específicos en la temática.

k) Crear estándares de buenas prácticas en el uso de inteligencia artificial de adopción voluntaria por parte del sector privado.

l) Elaborar informes anuales de la evolución de la legislación comparada en materia de inteligencia artificial para poder consultar y adoptar herramientas regulatorias internacionales que sean compatibles con los fines de la presente ley.

m) Constituir foros de debate y diálogo en el marco del cual el gobierno nacional y los gobiernos federales puedan intercambiar los avances alcanzados en la materia, desde una visión integral.

n) Promover la inclusión de toda la sociedad en las nuevas tecnologías a través de campañas en los medios de comunicación. Promover acciones de concientización con especial enfoque en peligros y riesgos de utilización de estas tecnologías por parte de menores de edad.

o) Establecer planes de migración de trabajos e implementar estrategias de desarrollo productivo asociadas a una adopción más rápida y generalizada de las tecnologías vinculadas a la Inteligencia Artificial en el sector de público. Esto incluye automatizar y digitalizar procesos del Estado con plazos de cumplimiento y metas.

Artículo 15.- Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse en conjunto con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 16.- Comuníquese, etc.

PROYECTO 07

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fecha de presentación: 10 de junio de 2024

Número de expediente: 0303-D-2024

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autor: Juan Fernando Brugge

Bloque: Encuentro Federal (Córdoba)

ANÁLISIS

El proyecto busca establecer un régimen legal aplicable para el uso responsable de la IA.

En este sentido:

1. Establece una serie de **principios**, con sus respectivas definiciones y lineamientos, como la transparencia, la robustez, la equidad y la no discriminación, la rpsponsabilidad proactiva, la trazabilidad, la privacidad y y la seguridad
2. Incorpora la obligación de contar con una **evaluación de impacto sobre derechos humanos** realizada por la autoridad de aplicación (que para este proyecto es el INTI). Asimismo, establece pautas para la **gestión de riesgos**, clasificando éstos desde inaceptables y prohibidos, hasta leves.
3. En función del grado del riesgo, establece distinto tipo de **sanciones**, así como una **acción judicial resarcitoria**.

4. Crea un **Consejo Asesor en IA** en el ámbito de la JGM, compuesto por expertos en ética, tecnología, derechos humanos, privacidad y otros campos relevantes tanto del sector público, privado, académico y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de garantizar una evaluación exhaustiva e imparcial del impacto de los proyectos y sistemas de IA.
5. Delega en el Poder Ejecutivo la promoción de la **cooperación internacional en el desarrollo y regulación de la IA**, participando en iniciativas multilaterales y colaborando con otros países y organizaciones internacionales.

Consideramos que es una **muy buena iniciativa**. Las definiciones son claras, así como su contenido regulatorio. Establece principios pero no solo como meros lineamientos sino como contenido mínimo que debe respetar el desarrollo en IA. Propone **evaluaciones de impacto** y un **sistema en niveles de gestión de riesgos**, con sus respectivas **sanciones** en caso de incumplimiento. Imputa como autoridad de aplicación a un órgano con reconocida trayectoria (el **INTI**) pero crea a su vez un **Consejo Asesor multisectorial** en la temática. Como aporte, creemos que el Consejo podría tener más funciones vinculantes, en función de que estará compuesto por especialistas, conocedores de la problemática.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Del Régimen Jurídico

ESTABLÉCESE, por la presente el régimen legal aplicable para el uso responsable de la Inteligencia Artificial (I.A.) que fuera introducida, distribuida, utilizada, aplicada y comercializada en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°: Objetivo

Esta ley tiene como objetivo regular el uso responsable de la Inteligencia Artificial (I.A.) mediante un marco jurídico, con base en los siguientes postulados:

- 1) El desarrollo, introducción en el mercado y utilización de sistemas de I.A. en la República Argentina,
- 2) La promoción de la aplicación ética de la IA.
- 3) La adopción de una segura y confiable que proteja la salud, seguridad y los derechos fundamentales de las personas, frente a los efectos perjudiciales que puedan derivarse de su utilización.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de aplicación:

La presente ley es de aplicación a las personas humanas y jurídicas, que actúen en el territorio de la República Argentina, que tengan el carácter de:

- 1) Proveedores de sistemas de IA;
- 2) Responsables del despliegue de la IA;
- 3) Importadores, distribuidores y fabricantes de productos o servicios de IA.;
- 4) Usuarios de IA.

ARTÍCULO 4°: Terminología

A los fines de la presente ley, entiéndase el alcance de la terminología que se describe a continuación, de la siguiente forma:

1) Inteligencia Artificial (IA): sistema asistente-técnico que utiliza técnicas computacionales, para realizar o automatizar una tarea, que simula un comportamiento inteligente que normalmente requieren inteligencia humana, incluido el aprendizaje automático, la percepción visual, el procesamiento del lenguaje natural y la toma de decisiones.

2) Sistema de Inteligencia Artificial: sistema diseñado para funcionar con un cierto nivel de autonomía que basándose en datos de entrada proporcionadas por máquinas o personas, infiere como lograr un conjunto de objetivos establecidos utilizando estrategias de aprendizaje automático o basadas en la lógica y el conocimiento, generando información de salida como contenidos (sistemas de inteligencia artificial generativos), predicciones, recomendaciones o decisiones, que influyan en los entornos con los que interactúa.

3) Uso Responsable de la I.A.: Empleo de la Inteligencia Artificial de manera ética y transparente, respetando los derechos humanos, la privacidad, la seguridad y la equidad.

4) Principio ético de utilización de I.A., acciones y técnicas empleadas para resguardar, en todo

momento, la dignidad, libertad y privacidad de la persona humana que accede a un sistema de I.A.

5) Sistema de I.A. transparente: Sistema de Inteligencia Artificial cuyo funcionamiento es comprensible y explicado de manera clara para los usuarios y partes interesadas.

6) Evaluación de Impacto De Inteligencia Artificial: Proceso para identificar, evaluar y abordar los posibles impactos, riesgos y consecuencias éticos, sociales y legales del desarrollo y la implementación de sistemas de I.A., en los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas humanas.

7) Proveedor: persona humana o jurídica privada o pública que desarrolla o para quien se desarrolla un sistema de I.A., pone a disposición, ofrece, o lo comercializa bajo su nombre o marca, mediando un pago o no

8) Usuario: Persona humana o jurídica, pública o privada, bajo cuya autoridad se utilice el sistema, sea propio o de un tercero.

9) Grupo de interés afectado: persona humana o jurídica, o grupo de personas, que se vea comprometido sus derechos o intereses de forma directa o indirecta por aplicación de I.A. aunque no haya interacción con el sistema, como consumidores, trabajadores, empleados, investigadores, gobiernos, etc.

ARTICULO 5°: Principios Rectores

SON principios rectores del presente régimen jurídico los siguientes:

1) Transparencia: Los sistemas de I.A. deberán ser transparentes en su funcionamiento, utilización y en la toma de decisiones, a los efectos de garantizar: el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos.

Los riesgos posibles del empleo de la I.A. deben ser comunicados en forma clara y comprensible a la población en general y a los usuarios en cada caso. Se debe garantizar que quien interactúe con un sistema tecnológico de Inteligencia Artificial sea consciente de dicha circunstancia; se podrá acreditar el cumplimiento con una identificación clara visual y/o auditiva, que informe al usuario, con la advertencia que cierto contenido, registro o tecnología contiene elementos que han sido creados mediante inteligencia artificial generativa o tecnologías similares en su totalidad o en parte.

2) Robustez: Los actores involucrados en el diseño y uso de algoritmos y sistemas de inteligencia artificial deben velar por su adecuado funcionamiento, por el cumplimiento de derechos humanos y garantías constitucionales, adoptando un esquema de evaluaciones periódicas verificación de los sistemas de inteligencia artificial. Es responsabilidad del usuario asegurar que los individuos y equipos que utilicen I.A. estén debidamente entrenados y capacitados en su uso para el correcto cumplimiento de sus deberes y responsabilidades,

detección y gestión de riesgos.

3) Equidad y no discriminación: Se evitará la discriminación y se promoverá la equidad, inclusión y accesibilidad en el ciclo de vida de la I.A. a los fines de garantizar que los beneficios de esta tecnología estén disponibles en beneficio de la persona humana y la sociedad toda.

4) Responsabilidad Proactiva: los usuarios de sistemas de inteligencia artificial deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y documentadas a fin de garantizar y poder demostrar que el sistema que emplea es ético, transparente, respeta los derechos humanos, la privacidad, la seguridad y la equidad, a través de medidas de protección desde el diseño y por defecto en el ciclo de vida de la I.A., registro de actividades, mecanismos de análisis de riesgos, evaluación de impacto de I.A., evaluación de alternativas, pruebas y validación de resultados, monitoreo y mecanismos de revisión periódica.

5) Principio De Trazabilidad: Se debe garantizar que se conozcan los resultados del uso de algoritmos de inteligencia artificial, de forma tal que se pueda conocer el fundamento de una acción, predicción, recomendación o decisión, a partir de la puesta a disposición de información accesible, fácil de entender y trazable en todo momento del ciclo de vida de los sistemas de I.A.

6) Privacidad y Seguridad: Se protegerá la privacidad de los datos y se garantizará la seguridad de los sistemas de I.A. de acuerdo a los estándares de la técnica. Los incidentes de seguridad que puedan causar un daño a los derechos de las personas deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, a la autoridad de aplicación y al potencial afectado o titular de datos personales.

7) Fiabilidad y adecuada reproducibilidad para que la realidad captada por la I.A., en todos sus aspectos, reproducción audiovisual, audios, fotografías, etc., no sean alterados, en especial cuando son utilizados como evidencias digitales en procesos judiciales.

8) Colaboración Internacional: Se fomentará la cooperación internacional para abordar los desafíos éticos y legales de la I.A., el desarrollo de competencias, habilidades, en especial a través de un accionar interdisciplinario con otras ciencias.

ARTICULO 6°: Evaluación de Impacto sobre derechos humanos TODO desarrollo de I.A. deberá establecer un propósito definido, sus objetivos, tareas y problema que pretende solucionar. Sus posibles beneficios deben determinarse en relación a los potenciales riesgos de generar afectación a los derechos humanos. La autoridad de aplicación debe velar, además de los principios y exigencias previstas en la presente ley, por el cumplimiento de los siguientes aspectos y procedimientos:

1) Implementar obligatoriamente un proceso de Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos para todos los proyectos de I.A.

2) La Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos deberá realizarse de manera

transparente y participativa, involucrando a expertos, partes interesadas y la sociedad civil.

3) Los resultados de la Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos serán públicos, y se utilizarán para informar la toma de decisiones sobre la implementación y regulación de los sistemas de I.A.

4) Los riesgos de la I.A. y las alternativas al uso de la I.A., deben medirse de acuerdo con la probabilidad de un evento capaz de causar un daño, y la magnitud o grado de esa consecuencia.

5) Los impactos o consecuencias pueden ser positivos, negativos, o ambos.

6) Los riesgos y las medidas adoptadas para gestionarlos, deben ser debidamente documentados.

7) Deben aplicarse protocolos de prueba, evaluación, validación y verificación apropiados para el tipo de desarrollo de cada I.A.

8) Los procesos descritos en el inciso anterior deben ser de aplicación y mejora continua, para evitar desvíos o sesgos posteriores a su implementación.

9) Se promoverá la implementación de mecanismos de supervisión y control de los sistemas de I.A. , tanto externos como internos.

10) Controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta a los proveedores y usuarios de sistema de I.A., por la presente ley.

11) Elaborar programas de educación para la población en general, sobre el uso responsable de los sistemas I.A., y la identificación de situaciones que puedan afectar los derechos humanos de los destinatarios de los sistemas de I.A.

12) Aplicar las sanciones a los infractores de la presente ley.

ARTICULO 7°: Gestión de riesgos de I.A.

LA responsabilidad de los proveedores y usuarios, en las etapas la implementación y uso de sistemas de I.A. se determina conforme las siguientes categorías de riesgos: **1. Riesgos Inaceptables y Prácticas Prohibidas:** aquellos capaces de constituir una amenaza para los derechos de las personas y por lo tanto quedan prohibidos, que incluyen:

a) Manipulación cognitiva conductual de personas humanas o grupos vulnerables, de forma tal que la I.A. tenga por objeto, o tenga por efecto, distorsionar el comportamiento de una persona o grupo de personas, de manera que le impida la toma de decisiones informadas; o causando que la persona humana tome una decisión que de otra manera no habría tomado; siempre que pueda causarle o exponerla a un daño a su persona o a terceros.

b) Sistemas de puntuación social o clasificación de personas según su comportamiento, estatus,

características, en un período de tiempo determinado, a partir de datos conocidos o inferidos o esperados, siempre que a partir de su clasificación o puntuación se les cause un daño, o se les brinde un tratamiento desfavorable o desproporcionado en relación a la clasificación, o se les deniegue un derecho sólo por su puntaje o pertenencia a dicha categoría, grupo o clasificación.

c) Sistemas de identificación biométrica en tiempo real. Excepcionalmente podrá autorizarse su uso por tiempo limitado, previa orden judicial de juez competente, en caso de: amenaza genuina y actual o previsible de un ataque terrorista; identificación de víctimas; búsqueda de personas desaparecidas; persecución penal de delitos de homicidio (art. 79 y 80 Código Penal), delitos contra la integridad sexual (título III del Código Penal), Narcotráfico (ley 23.737), Trata de personas (ley 26.364), privación ilegítima de la libertad (art. 142 bis y ter Código Penal), robo agravado (art. 166 Código Penal), amenaza anónima (art. 149 ter Código Penal), coacción (149 bis y ter Código Penal), extorsión (art. 168 Código Penal). La autorización judicial en ningún caso eximirá a la autoridad de la realización de la evaluación de impacto de I.A. prevista en el artículo 6 de esta ley, debiendo ser notificada a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales a los efectos de ley.

2. Riesgo Alto: Son los sistemas de I.A. que tienen la potencialidad de afectar negativamente la seguridad, la salud, la integridad psicofísica, la libertad física y demás derechos fundamentales de las personas humanas, tales como:

a) Sistemas sujetos a protocolos especiales de seguridad, confiabilidad y utilización segura tales como maquinarias, equipos, vehículos, instrumentales, aparatos y toda otra tecnología aplicable, sujetos a autorización previa por parte de autoridad de aplicación conforme la legislación vigente en cada materia. En igual sentido, toda tecnología aplicable que requiera previa autorización, conforme la legislación vigente, a los fines su comercialización, uso o puesta en funcionamiento.

b) Sistemas sujetos a registración previa, que deberán ser evaluados antes de su comercialización y durante su ciclo de vida.

c) Sistemas de reconocimiento por biometría por parte de autoridades policiales y judiciales, *ex post facto*, incluida la localización y aprehensión de personas condenadas; y aquella utilizada para la validación instantánea de la identidad de una persona humana.

d) Sistemas de gestión y operación de infraestructura crítica, como infraestructura de energía, telecomunicaciones, y registros públicos.

e) Sistemas de Educación y formación profesional; empleo; gestión de trabajadores y emprendedores.

f) Sistemas de acceso a servicios esenciales y servicios públicos en general.

g) Sistemas de Gestión de migración, asilo, control de fronteras

h) Sistemas de interpretación, aplicación de la ley y jurisprudencia.

i) Sistemas de interpretación de información médica relativa a la salud de una persona humana determinada.

j) Aquellos sistemas que la Autoridad de Aplicación determine por resolución fundada de Riesgo Alto, en base a los criterios técnicos y jurídicos determinados en la presente ley.

3. Riesgo medio: Son aquellos procesos de I.A. que no tengan influencia material en decisión alguna, no se encuentren categorizados como de riesgo alto, cumplan con todos los requisitos previstos en la presente ley, y cuenten con inscripción previa ante la autoridad de aplicación. Considerándose como tal, a los siguientes:

a) Cuando el sistema tiene por fin mejorar el resultado de una actividad humana;

b) Cuando el sistema tiene por objeto detectar desviaciones de patrones o decisiones previas de actividad humana sin reemplazarla;

c) Cuando el sistema realiza una tarea preparatoria pero que no sustituye sustancialmente la actividad humana;

d) Cuando el proveedor o usuario obtenga una decisión administrativa de la autoridad de aplicación respectiva, que considere que la actividad desarrollada es de "riesgo medio". En éste caso la Evaluación de Impacto de I.A., los manuales de uso, las fuentes de información y datos utilizados para su entrenamiento, y la revisión de la autoridad de aplicación se considera información pública y de acceso para cualquier ciudadano sin necesidad de acreditar un interés legítimo.

4. Riesgo bajo: Es toda tecnología I.A. que no esté incluida en las categorías anteriormente mencionadas, debiendo adecuar su utilización a los siguientes requisitos:

a) Cumplir los principios de artículo 5 de esta ley.

b) Contar con mecanismos de reporte de usuarios y afectados, para prevenir o detectar desviaciones del objetivo propuesto por el sistema de I.A.

c) Tener un sistema accesible de reclamos para el afectado.

ARTICULO 8° : Protección de Datos y Privacidad

DISPONGASE que toda implementación y uso de un sistema de I.A. debe respetar y resguardar la privacidad de las personas humanas que lo utilicen o sean destinatarios del mismo, cumpliendo íntegramente con los principios y reglas establecidas en la ley 25.326, en especial, con la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales y evitar su uso indebido o no autorizado.

ARTICULO 9°: Deberes y Responsabilidades

ESTATUYESE como deberes y responsabilidades de los proveedores y usuarios del sistema de I.A., los siguientes:

- 1) En todo momento de utilización del I.A., el usuario debe disponer de mecanismos tecnológicos que le permita limitar, restringir o mitigar los efectos de la I.A. en contextos que afecten derechos humanos o grupos vulnerables;
- 2) El usuario debe disponer de mecanismos tecnológicos de minimización de datos, rectificación y modificación de datos para asegurar la calidad de los datos que utiliza la I.A.
- 3) El usuario de I.A. deberá contar con protocolos, mecanismos y medidas apropiadas para detectar fallas o comportamientos inusuales, ataques, incidentes, abusos o riesgos desconocidos a priori, para suspender, bloquear, desactivar, desconectar, contrarrestar y mitigar los efectos riesgosos sobre sus derechos.
- 4) En caso de detección de fallas, incidentes o errores, que puedan afectar los derechos de una persona humana o grupo de personas humanas, el usuario y proveedor de I.A. están obligados a notificarle la desviación generada a los destinatarios y terceros potencial y directamente afectados, las decisiones que pueden haberse tomado erróneamente, y la documentación necesaria para que el afectado o los afectados puedan ejercer sus derechos, lograr la rectificación de la información o remediación de la decisión tomada por I.A.
- 5) Los proveedores y usuarios de sistemas de I.A. son responsables de sus acciones y decisiones por los daños y perjuicios producidos a las personas humanas y jurídicas con la utilización del sistema, sea por el mal uso o fallas de los mismos.

Los mecanismos tecnológicos dispuestos en los incisos 1 al 4 del presente artículo, como obligatorios para los proveedores y usuarios, deben ser comunicados a la autoridad de aplicación previo a su implementación.

ARTICULO 10° Autoridad de aplicación y fiscalización

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la autoridad pública que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y de fiscalización de la presente ley, quedando facultada para:

- 1) Verificar y certificar que los sistemas de I.A. cumplan con los principios rectores establecidos en la ley y los Tratados Internacionales sobre la materia que la República Argentina adhiera.
- 2) Dictar toda la normativa administrativa necesaria para la ejecución de las atribuciones reconocidas en la presente ley.
- 3) Aplicar las sanciones que correspondan en caso de infracciones a la presente ley. La autoridad de aplicación coordina su accionar, en lo que respecta a la protección de datos

personales, con la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública.

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO 1

De las Sanciones y Acciones Reparadoras

ARTICULO 11°. Sanciones

LOS infractores a las disposiciones de la presente ley son pasible de las siguientes sanciones:

1) Multa:

a) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes impuesto por la presente ley a los proveedores y usuarios del sistema I.A., se aplicara la sanción de multa de una escala entre uno (1) a un mil (1000) Argentinos Oro, a ser abonados al precio de su cotización en el momento del pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Gravedad del incumplimiento a la normativa y el daño causado.
- -Reincidencia por parte del usuario y/o proveedor -Potencial del daño inherente al sistema y la posibilidad de que existan otros afectados -Impacto social y económico que la infracción puede ocasionar a la comunidad

2) Suspensión o Cancelación de la autorización:

a) En los supuestos en que los proveedores o usuarios de los sistemas categorizados como de Riesgo Alto o Medio, no cumplan con los requisitos legales y tecnológicos para su utilización o se produzcan desvíos de la finalidad para los cuales fueron autorizados.

b) Para el caso que se afecten en forma directa o indirecta, con la utilización del sistema I.A. los derechos humanos.

La graduación de la sanción de suspensión o cancelación deberá meritarse conforme la gravedad del hecho e infracción, el impacto en los derechos de los ciudadanos y la reiteración del mismo, pudiendo aplicarse, como sanción accesoria, la multa en los términos y con la graduación prevista en el inciso 1 del presente artículo.

3) Prohibición de uso del sistema de I.A.

Esta sanción se aplica a los proveedores y usuarios de sistemas de I.A., categorizados como de bajo riesgo, para los supuestos de incumplimiento de los requisitos de esta ley, conforme los parámetros de meritación establecidos en el párrafo último del inciso 2 de este artículo.

El proceso de juzgamiento administrativo para aplicar las sanciones previstas en el presente

artículo se deben respetar las garantías constitucionales de los presuntos infractores.

ARTICULO 12°: Acción judicial Resarcitoria

TODO afectado en sus derechos individuales como consecuencia de la violación de la presente ley por parte de un proveedor o usuario de sistemas de I.A., que le provoque un perjuicio o daño directo, se encuentra legitimado para iniciar acción judicial para obtener el resarcimiento económico por el menoscabo de sus derechos.

La acción judicial tramitara conforme el proceso de conocimiento más breve de su domicilio, o del domicilio del usuario y/o proveedor a elección del actor. El actor afectado tendrá derecho a una indemnización de daño directo por el sólo hecho de haberse incumplido las disposiciones de la presente ley, de su reglamentación, o de las disposiciones administrativas de la autoridad de aplicación, con independencia de la culpa o negligencia del usuario o proveedor, que será graduada entre uno (1) y un mil (1000) Argentinos Oro, a ser abonados al precio de su cotización en el momento del pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Gravedad del incumplimiento a la normativa y el daño causado.
- 2) Reincidencia por parte del usuario y/o proveedor.
- 3) Potencial del daño inherente al sistema y la posibilidad de que existan otros afectados.
- 4) Impacto social y económico que la infracción puede ocasionar a la comunidad. El juez, al momento de determina la cuantía de la indemnización, deberá valorar el comportamiento del usuario y al proveedor respecto del cumplimiento de los principios de esta ley, en particular la responsabilidad proactiva, la transparencia, las medidas de remediación adoptadas, la notificación al afectado de forma completa.

CAPITULO 2

De la colaboración Institucional

ARTICULO 13°: Consejo Asesor en I.A.

CREASE el Consejo Asesor en I.A., en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, compuesto por expertos en ética, tecnología, derechos humanos, privacidad, y otros campos relevantes tanto del sector público, privado, académico y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de garantizar una evaluación exhaustiva e imparcial del impacto de los proyectos y sistemas de IA., sobre los derechos humanos.

Su integración y reglamento de funcionamiento serán establecidos vía reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 14°: Funciones del Consejo Asesor

SON funciones del Consejo Asesor, las siguientes:

- 1) Revisión de Proyectos:** Evaluar los proyectos de I.A. que puedan tener efectos significativos en los derechos humanos, la privacidad, la seguridad o la equidad.
- 2) Análisis Ético:** Analizar los posibles impactos éticos, sociales y legales de los proyectos de I.A., identificando riesgos y recomendando medidas para mitigarlos.
- 3) Participación Ciudadana:** Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación, permitiendo que las partes interesadas presenten sus opiniones y preocupaciones sobre los proyectos de I.A.
- 4) Asesoramiento:** Brindar asesoramiento a pedido de la autoridad de aplicación, los proveedores y usuarios de sistemas de I.A., sobre prácticas éticas y mejores prácticas en el desarrollo y aplicación de la tecnología.
- 5) Informe y Recomendaciones:** Emitir informes públicos con los resultados de las evaluaciones éticas, incluidas recomendaciones para la inclusión de mejoras en el uso de la I.A.
- 6) Educación:** colaborar con la autoridad de aplicación, en la ejecución de programas de educación para la población en general sobre el uso responsable de los sistemas I.A., y la identificación de situaciones que puedan afectar los derechos humanos de los destinatarios de los sistemas de I.A.

ARTICULO 15°: Cooperación Internacional

COMPETE al Poder Ejecutivo promover a la cooperación internacional en el desarrollo y regulación de la I.A., participando en iniciativas multilaterales y colaborando con otros países y organizaciones internacionales.

Se establecerán mecanismos de intercambio de información y buenas prácticas para abordar los desafíos éticos y legales de la I.A. a nivel global.

ARTICULO 16°: Vigencia

ESTA ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17°: De forma.

PROYECTO 08

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fecha de presentación: 12 de agosto de 2024

Número de expediente: 4079-D-2024

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autora: Silvia Giudici

Bloque: PRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

ANÁLISIS

El proyecto tiene como objetivo establecer presupuestos mínimos para el desarrollo, la innovación y la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en Argentina.

En este sentido:

1. Declara el desarrollo de la IA como de interés nacional y estratégico, subrayando la importancia de su avance científico y tecnológico para el país.
2. Define conceptos clave, como inteligencia artificial, sistema de IA, modelos de IA e inteligencia artificial generativa (IAG), proporcionando un marco conceptual claro y preciso.
3. Establece principios rectores como el respeto por los derechos humanos, la transparencia, la privacidad, la seguridad y la responsabilidad, que sirven de guía para el diseño, la implementación y el uso de sistemas de IA.
4. Introduce un **sistema de clasificación de riesgos** (alto, moderado o mínimo) para evaluar los impactos potenciales de

los sistemas de IA en función de criterios como la protección de datos personales y los derechos humanos.

5. **Prohíbe expresamente** ciertos usos de la IA que podrían ser perjudiciales para la convivencia democrática, la seguridad o los derechos fundamentales, como el uso discriminatorio de datos biométricos o la manipulación de procesos democráticos.
6. Designa al Poder Ejecutivo como responsable de reglamentar la ley y designar una autoridad de aplicación con competencias en auditoría, evaluación y sanción, así como en la promoción de la innovación responsable.
7. Promueve la participación de la sociedad civil, las universidades y los centros de investigación en la elaboración de normativas relacionadas con la IA, reforzando un enfoque colaborativo.
8. Incluye disposiciones para fomentar la investigación y la capacitación en IA, priorizando su aplicación en áreas estratégicas como la salud, la educación y el medio ambiente.

Consideramos que el proyecto posee definiciones claras. La clasificación de riesgos y las prohibiciones específicas son elementos fundamentales para garantizar el uso seguro y ético de la IA. Sin embargo, menciona el “fomento”, la “promoción”, entre otras, de la IA pero no establece pautas presupuestarias claras. Queda librado a la voluntad del poder ejecutivo. A la vez, nos preguntamos, ¿promoción para qué? ¿a qué fines? El proyecto se limita a marcar áreas “estratégicas” como la educación, la salud o el medio ambiente, pero queda en esa vaguedad. Creemos que previo a “impulsar” una actividad, debe delimitarse su regulación. Y, de querer promoverla, clarificar alcances y lineamientos.

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo 1° - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover el fomento, el desarrollo, la innovación e implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial en la República Argentina en un marco de respeto de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

Artículo 2° - **Interés estratégico.** Declárase de interés nacional y estratégico el desarrollo científico y tecnológico de Sistemas de Inteligencia Artificial en la República Argentina.

Artículo 3° - **Definiciones.** A los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Inteligencia artificial (IA): Es la simulación de procesos de inteligencia humana por parte de máquinas, que requiere de hardware o software especializados, focalizado en habilidades cognitivas como el razonamiento, la creatividad, el aprendizaje y la autocorrección.

Modelo de inteligencia artificial: Programa de computadora cuyo algoritmo ha sido entrenado con un conjunto de datos con la finalidad de alcanzar los resultados o completar las tareas para lo que fue diseñado, entre ellas, realizar predicciones o tomar decisiones con distintos grados de autonomía.

Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquinas, diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras su despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información de entrada que recibe, el modo de generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales.

Inteligencia Artificial Generativa (IAG): Es un tipo de tecnología basada en modelos de inteligencia artificial que puede producir varios tipos de contenido, incluidos voz, texto, imágenes, audio y datos sintéticos a partir de la información con la que fueron entrenados.

Nivel de Riesgo: La combinación de la probabilidad que se produzca un perjuicio y la gravedad de dicho perjuicio. El nivel de Riesgo de un Sistema de Inteligencia Artificial se evaluará, entre otros, en función del uso, la transparencia frente al usuario, la gestión de datos personales y la protección de los Derechos Humanos y garantías individuales. En atención a ello, el riesgo se clasificará como alto, moderado o mínimo.

Desarrollador: Una persona humana o jurídica, ya sea de carácter público o privado que desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de uso general.

Operador: Un proveedor, fabricante del producto, representante autorizado o distribuidor de sistemas de IA.

Usuario: Persona humana o jurídica, ya sea esta de carácter público o privado que utilice un sistema de IA.

Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas humanas o jurídicas determinadas o determinables.

Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Datos biométricos: Son los datos personales, únicos e irrepetibles, que refieren a rasgos individuales, fisiológicos, físicos o conductuales, que se utilizan para automatizar y verificar la identidad de una persona.

Contenido realista: Refiere a imágenes, audios y videos producidos o modificados a través de IA que aparentan ser reales.

Artículo 4° - Principios. Son principios rectores del desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial:

a) **Crecimiento inclusivo y bienestar:** Se procura el diseño centrado en el usuario, en beneficio hacia las personas humanas, para el aumento de sus capacidades y bienestar, reforzando el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible.

b) **Respeto a los Derechos Humanos y la convivencia democrática:** Respetando la integridad de los procesos democráticos, promoviendo la transparencia y la equidad, procurando que la IA sea compatible con los Derechos Humanos.

c) **Privacidad:** Garantizando que el universo de datos personales sea manejado de manera adecuada y segura, permitiendo que los individuos tengan conocimiento sobre el destino y uso de sus propios datos, salvaguardando los mismos, protegiéndolos contra accesos no autorizados.

d) **Transparencia, explicabilidad y divulgación responsable:** Tendiente a fomentar, en atención al contexto de que se trate, que los operadores de los sistemas de IA proporcionen información clara y comprensible a los usuarios respecto de su interacción con sistemas de IA.

e) **Robustez, seguridad y protección:** De modo tal que funcionen adecuadamente sin plantear riesgos excesivos. Los sistemas de IA deberán prever mecanismos de evaluación continua que

posibiliten la autocorrección. Los sujetos enumerados en el artículo 5° de esta norma darán seguimiento permanente a los procesos de implementación experimental de la IA a fin de introducir mejoras en el marco de la autorregulación.

f) Responsabilidad y rendición de cuentas: Quienes desarrollen, desplieguen u operen sistemas de IA serán responsables de su funcionamiento y deberán procurar que sus sistemas sean trazables. Asimismo, se deberán implementar sistemas de capacitación y de evaluación de procesos a fin de detectar sesgos perjudiciales como también la eventual afectación a derechos humanos y garantías individuales.

Artículo 5° - **Sujetos alcanzados.** La presente ley será de aplicación a las personas humanas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, que desarrollen, desplieguen u operen sistemas de IA en la República Argentina, o que ofrezcan estos sistemas para su uso dentro del territorio nacional.

Artículo 6° - **Clasificación del nivel de riesgo.** Los sistemas de IA serán clasificados según su nivel de riesgo, de acuerdo con los criterios establecidos en el inciso 5 del artículo 3°. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para determinar los procedimientos de evaluación y categorización del nivel de riesgo.

Artículo 7° - **Sistemas de alto riesgo.** Se considerarán de alto riesgo aquellos sistemas de IA que, por su finalidad, diseño o implementación, puedan afectar significativamente la seguridad, la salud, los derechos humanos o las garantías individuales. Estos sistemas deberán cumplir requisitos específicos que aseguren su confiabilidad, transparencia y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 8° - **Prohibiciones.** Queda prohibido el desarrollo, implementación o uso de sistemas de IA que:

- a) Supongan un riesgo irreparable para los derechos humanos o la convivencia democrática.
- b) Utilicen datos biométricos de manera discriminatoria o sin consentimiento informado.
- c) Se diseñen con el propósito de manipular opiniones públicas o procesos democráticos mediante desinformación masiva.
- d) Sean utilizados para evaluar la puntuación social de personas, salvo autorización expresa de la ley.

Artículo 9° - **Protección de datos personales.** Los desarrolladores, operadores y usuarios de sistemas de IA deberán garantizar el cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus normas complementarias.

Artículo 10° - **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá entre sus funciones:

- a) Promover el desarrollo y uso responsable de la IA.
- b) Realizar auditorías y evaluaciones periódicas de los sistemas de IA, en especial aquellos clasificados como de alto riesgo.
- c) Elaborar guías y recomendaciones para los desarrolladores, operadores y usuarios de sistemas de IA.
- d) Sancionar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11° - **Participación de la sociedad civil.** La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación activa de la sociedad civil, las universidades y los centros de investigación en la elaboración y revisión de las normas reglamentarias relativas a la implementación de la presente ley.

Artículo 12° - **Fomento de la innovación.** El Estado Nacional fomentará la investigación, el desarrollo y la implementación de sistemas de IA mediante incentivos económicos, financiamiento y programas de capacitación, priorizando su uso en áreas estratégicas como la salud, la educación y el medio ambiente.

Artículo 13° - **Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley será sancionado de acuerdo con el régimen que determine la reglamentación, asegurando la proporcionalidad entre la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 14° - **Disposiciones transitorias.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

Artículo 15° - **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16° - **Comuníquese.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PROYECTO 09

MARCO REGULATORIO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Fecha de presentación: 17 de octubre de 2024

Número de expediente: 6156-D-2024

Cámara de origen: Cámara de Diputados de la Nación

Autor: Diego Giuliano

Bloque: Unión por la Patria (Santa Fe)

ANÁLISIS

El proyecto tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para el desarrollo, investigación y uso de sistemas de inteligencia artificial en Argentina, asegurando la protección de los derechos humanos, la privacidad, la seguridad, la democracia y el estado de derecho.

En este sentido:

1. Define la IA y conceptos clave relacionados, como sistema de inteligencia artificial, desarrollador, operador, usuario y niveles de riesgo, proporcionando un marco conceptual claro y operativo.
2. Declara sujetos alcanzados a todos los actores involucrados en la creación, operación y uso de sistemas de IA dentro del territorio nacional, garantizando un alcance integral de la normativa.
3. Crea el **Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial**, exigiendo a los desarrolladores y operadores informar sobre propósitos, algoritmos y medidas de seguridad, fomentando la transparencia y el control.

4. Introduce la obligación de realizar **evaluaciones de impacto** previas a la comercialización y operación de sistemas de IA, priorizando la identificación de sesgos, riesgos de discriminación y otros efectos adversos.
5. Establece una **categorización de los sistemas de IA en niveles de riesgo** (alto, medio y bajo), con requisitos específicos según su impacto potencial en derechos fundamentales y en la seguridad de las personas.
6. **Prohíbe expresamente** el uso de IA en actividades que impliquen manipulación, discriminación, puntuación social, explotación de vulnerabilidades y recopilación no autorizada de datos biométricos, entre otros.
7. **Prevé auditorías periódicas**, delegando en la Autoridad de Aplicación la ampliación de la categorización de riesgos y la supervisión de los sistemas de IA.
8. Establece un plazo de adecuación de seis meses para los sistemas de IA en funcionamiento, asegurando una transición ordenada al nuevo marco normativo.

Consideramos que el proyecto representa una iniciativa robusta. La inclusión de definiciones precisas, la categorización de riesgos y la exigencia de evaluaciones de impacto son elementos clave para garantizar un desarrollo ético y responsable. Asimismo, las prohibiciones específicas refuerzan la protección de derechos fundamentales frente a posibles usos perjudiciales. En relación a esto, consideramos que al proyecto le falta incorporar un régimen sancionatorio. ¿Qué sucede si se infringen las prohibiciones? No queda claro. Otro aporte que proponemos es la creación de un consejo asesor multisectorial con participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado, que contribuya a la formulación de lineamientos, auditorías y recomendaciones técnicas, fortaleciendo el enfoque colaborativo y especializado del proyecto.

MARCO REGULATORIO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo 1. **Objetivo.** La presente Ley tiene por objeto definir el marco legal para el desarrollo, investigación y uso de la Inteligencia Artificial (IA) dentro del territorio nacional, con la finalidad de preservar la protección de los derechos humanos, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, asegurando la democracia y el estado de derecho.

Artículo 2. **Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Inteligencia Artificial (IA): Toda simulación de procesos de inteligencia humana realizada por máquinas mediante hardware o software especializados, focalizado en habilidades cognitivas como razonamiento, creatividad, aprendizaje y autocorrección.
- b) Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquinas diseñado para operar con diferentes niveles de autonomía, con capacidad de adaptación, que infiere a partir de los datos recibidos y genera salidas como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
- c) Desarrollador: Persona humana o jurídica, pública o privada, que desarrolla un sistema o modelo de IA de uso general.
- d) Operador: Proveedor, fabricante, representante autorizado o distribuidor de sistemas de IA.
- e) Usuario: Persona humana o jurídica, pública o privada, que utiliza un sistema de IA.
- f) Nivel de Riesgo: Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un perjuicio y su gravedad, evaluado según uso, transparencia frente al usuario, gestión de datos personales y protección de derechos humanos. Los niveles de riesgo serán clasificados como alto, medio o bajo.

Artículo 3. **Sujetos alcanzados.** La presente ley será de aplicación a todo proveedor, operador, desarrollador, investigador, consultor, especialista, profesional o responsable de sistemas de IA que se desarrollen, comercialicen, usen o produzcan algún efecto en el territorio de la República Argentina.

Artículo 4. **Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial.** Créase el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial, en el que deberán inscribirse quienes desarrollen y/u operen sistemas de IA.

Artículo 5. **Inscripción.** Para la inscripción en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial, el interesado deberá informar sobre los propósitos, objetivos, ámbitos de aplicación, algoritmos utilizados y medidas de seguridad implementadas para cada sistema de IA.

Artículo 6. **Evaluación de impacto.** La Autoridad de Aplicación realizará una evaluación de impacto previa a la comercialización y/u operación de sistemas de IA en el país, analizando posibles sesgos, riesgos de discriminación, transparencia y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, y proteger la democracia y el estado de derecho.

Artículo 7. Categorización de los sistemas de inteligencia artificial. La Autoridad de Aplicación categorizará los sistemas de IA según el siguiente nivel de riesgo:

Sistemas de Riesgo Alto:

Sistemas que pueden afectar negativamente la seguridad, salud, integridad psicofísica, libertad física y otros derechos fundamentales de las personas. Ejemplos:

- a) Sistemas sujetos a protocolos de seguridad (maquinarias, vehículos, etc.).
- b) Reconocimiento biométrico por autoridades policiales o judiciales.
- c) Gestión de infraestructuras críticas (energía, telecomunicaciones).
- d) Sistemas educativos y de gestión laboral.
- e) Sistemas de acceso a servicios esenciales.
- f) Sistemas de gestión migratoria y fronteriza.
- g) Sistemas de interpretación médica.
- h) Otros que determine la Autoridad de Aplicación.

Sistemas de Riesgo Medio:

Procesos de IA que no afecten materialmente decisiones humanas ni sean categorizados como de riesgo alto. Ejemplos:

- a) Sistemas que mejoren actividades humanas sin reemplazarlas.
- b) Sistemas que detecten desviaciones en patrones sin sustituir decisiones humanas.
- c) Actividades consideradas de riesgo medio por la Autoridad de Aplicación.

Sistemas de Riesgo Bajo:

Toda tecnología de IA no incluida en las categorías anteriores. Requisitos:

- a) Transparencia en los resultados de algoritmos.
- b) Mecanismos de reporte de usuarios.
- c) Sistemas accesibles de reclamos.

Información Pública:

Las evaluaciones de impacto, manuales de uso, fuentes de datos y revisiones serán información pública y accesible.

Artículo 8. Prohibiciones. Se prohíben sistemas de IA que:

Utilicen técnicas manipuladoras o subliminales para perjudicar decisiones.

Exploten vulnerabilidades relacionadas con edad, discapacidad o condición socioeconómica.

Incluyan sistemas de categorización biométrica sensibles (raza, opiniones políticas, etc.).

Realicen puntuación social.

Evalúen riesgos criminales basados únicamente en perfiles.

Compilen bases de datos biométricas sin autorización.

Infieran emociones en lugares de trabajo o educativos sin motivos médicos o de seguridad.

Realicen identificación biométrica remota en tiempo real, salvo excepciones autorizadas.

Artículo 9. **Evaluaciones y auditorías.** La Autoridad de Aplicación realizará auditorías periódicas, podrá solicitar información adicional, incorporar sistemas a la clasificación por nivel de riesgo y aplicar sanciones ante incumplimientos.

Artículo 10. **Protección de datos y privacidad.** Todo sistema de IA debe respetar la privacidad de las personas, cumpliendo con la Ley 25.326 y adoptando medidas de seguridad adecuadas para proteger datos personales.

Artículo 11. **Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12. **Adecuación.** Los sistemas de IA en funcionamiento deberán adaptarse a la presente ley en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Artículo 13. **Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14. De forma.